El Honorable Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en sesión ordinaria efectuada el día martes 11 de Agosto de 2020, aprueba y expide:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (…)";

Que, el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…)f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de

aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de un solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;; (…)";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos Estatuto Institucional Institucionales, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (…)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (…)";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (…)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (…) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (…)";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (…) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (…)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el articulo 32 Reglamento de Régimen Académico, establece: "Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES";

Que, el articulo 40 Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semipresencial; c. Dual; d. En línea; y e. A distancia";

Que, el artículo 81 Reglamento de Régimen Académico, establece: Aprendizaje de una segunda lengua ancestral en carreras de educación intercultural bilingüe.- Como requisito de titulación en el campo de la educación intercultural bilingüe las IES

deberán incorporar la enseñanza-aprendizaje de una de las lenguas ancestrales que deberá estar incluida en los respectivos proyectos de carrera o programa. El nivel de conocimiento que se requiera y su certificación serán determinados por cada IES.

Que, la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Régimen Académico expresa,- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento los proyectos nuevos de carreras y programas que las IES presenten al CES para su aprobación deberán ajustarse a lo dispuesto en este instrumento normativo.

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, establece: es una institución de educación superior pública, de carácter no lucrativo, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 del 9 de enero de 1980 y admitido al nivel superior mediante registro institucional Nro. 16-002 del 08 de marzo de 2005 del CONESUP; adscrita y bajo la rectoría académica, financiera, administrativa y orgánica del órgano rector de la política pública de educación superior.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010; y El Art. 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Reglamento Interno de sesiones del OCS:

APRUEBA:

REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES SUSTANTIVAS Y ENFOQUE DE DERECHOS

Art. 1. Ámbito. - El presente reglamento regula y orienta la actividad académica del ISPIBC, en el tercer nivel, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización.

Art. 2.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es orientar y regular las actividades de enseñanza y aprendizaje, investigación y vinculación con la sociedad, que tienen lugar en el Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y otros reglamentos pertinentes, el Estatuto Institucional y demás reglamentos y normativa del ISPIBC.

Art. 3.- Objetivos. –Los objetivos son:

a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del ISPIBC, mediante su articulación con las necesidades de transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir, mediante sus funciones sustantivas.
b) Regular la gestión académica-formativa en el tercer nivel o grado en las diferentes modalidades de aprendizaje del ISPIBC, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
c) Promover la diversidad, integralidad y flexibilidad de los itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación.
d) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes del ISPIBC, con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
f) Contribuir a la formación del talento humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos, que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales, respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales.
g) Desarrollar una educación centrada en los sujetos educativos, promoviendo el desarrollo de contextos pedagógico-curriculares interactivos, creativos y de construcción innovadora del conocimiento y los saberes.
h) Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado, la investigación y la vinculación con la sociedad.
i) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales e internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.
j) Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de inequidades.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL ISPIBC

Artículo 4.- De la estructura académica. - El ISPIBC, se organiza de acuerdo con la siguiente estructura:

a) Sede matriz: Es la unidad académico-administrativa de mayor jerarquía, en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno. Según el Estatuto Institucional Institucional aprobado, la sede matriz es en el barrio Palati, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Desde la sede matriz se coordinan las funciones sustantivas y procesos orgánicos que permiten la administración de los recursos.

b) Campus: Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica aprobada por el CES en los diferentes niveles de organización del aprendizaje, actividades de investigación, vinculación con la sociedad o de gestión académica bajo la coordinación de la sede matriz o una extensión legalmente constituida. Una sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentren establecidas.
c) Extensiones.- Son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz u otras sedes creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.

Las extensiones estarán localizadas al interior de las provincias en las que se encuentren establecidas la sede matriz o sedes; o, en aquellas provincias en las cuales no exista oferta académica pública o en las cuales conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el Consejo de Educación Superior.

También se reconocen aquellas extensiones creadas o reconocidas mediante resolución del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONUEP) o Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) que superen la evaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 5.- Organización y estructura curricular. - El ISPIBC organizará su sistema de créditos, períodos académicos y niveles de formación en función del Instituto de acuerdo a su REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO normativa vigente expedida por los organismos rectores de la Educación Superior y el Modelo Educativo declarado. Las regulaciones del presente reglamento persiguen organizar las acciones formativas del Instituto a nivel de grado.

Artículo 6.- Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

a) **Docencia.-** La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.
   El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en un modelo educativo-pedagógico y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.
   La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

b) **Investigación.-** La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.
La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

c) **Vinculación.-** La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 7.- Enfoque de derechos en el ISPIBC.- Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes del ISPIBC, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CRÉDITOS Y PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 8.- Sistema de horas y/o créditos académicos.- Según el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el sistema de horas y/o créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 9.- Créditos académicos. - Según el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, un crédito es una unidad cuantitativa y cualitativa de medida que permite relacionar el tiempo del proceso. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las diferentes formas de organización del aprendizaje. El ISPIBC organizará sus carreras y programas en horas transformadas a créditos.

Artículo 10.- Períodos académicos. - Los períodos académicos en el ISPIBC serán ordinarios y extraordinarios.

Artículo 11.- Período académico ordinario (PAO). - El ISPIBC organizará períodos académicos ordinarios de veinte (16) semanas cada uno con una duración de setecientas veinte horas (800) equivalentes a quince (16.66) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera.

Los períodos académicos ordinarios iniciarán en los meses junio a octubre y noviembre abril del año en curso, se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior.

Los profesores podrán tener a su cargo tres (2) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la formación de grado y posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en las asignaturas.

Artículo 12.- Período académico extraordinario. - El ISPIBC implementará períodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos períodos serán planificados por la instancia Coordinación de Carrera y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación.

Durante estos períodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio Comunitario, asignaturas en el plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos períodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos

enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado del Instituto y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los cursos de educación continua podrán planificar sus períodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas.

Artículo 13.- Actividades complementarias para la formación profesional. - Tanto en los períodos ordinarios como extraordinarios los estudiantes pueden realizar actividades complementarias de formación. Estas actividades responderán al Modelo Educativo del ISPIBC y serán autorizadas por el Órgano Colegido Superior previa presentación y aprobación de un proyecto técnico. Las actividades complementarias integrarán acciones deportivas, recreativas, culturales y/o artísticas ofertadas por la Coordinación de Carrera del ISPIBC.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN DEL ISPIBC

Artículo 14.- Tercer Nivel: Técnico, tecnológico: El tercer nivel se organiza mediante carreras que se planifican según lo establecido en el Reglamento de seguimiento, Monitoreo y Evaluación de la oferta académica conducente a los títulos de nivel tecnológico. El ISPIBC, incluirá en su oferta académica las siguientes titulaciones:

a) Técnico Superior o su equivalente: Son titulaciones de tercer nivel con alto componente práctico y con enfoque de competencias laborales en los diferentes sectores productivos, técnicos, sociales y artísticos del país.
b) Tecnólogo/a Superior o su equivalente: Son titulaciones orientadas a los campos de formación productiva y de ocupaciones medias según lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior. Serán otorgados a través de la adscripción con las universidades.

La oferta del nivel tecnológica no superará el treinta por ciento (30%) del total de carreras y programas ofertados por el Instituto.

Artículo 15.- Ingreso a tercer nivel: Los estudiantes graduados del Bachillerato, podrán ingresar a las carreras de tercer nivel ofertadas por el Instituto a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, cumpliendo el proceso de nivelación establecido por la SENESCYT, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y titulación en las diferentes ofertas.

Son requisitos de ingreso al tercer nivel del Instituto:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. En el caso de extranjeros se presentará la resolución de homologación de título en el sistema educativo ecuatoriano.
2. Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión para los bachilleres, profesionales y ciudadanos que cuenten con estudios incompletos en el Sistema de Educación Superior.

3. Para casos de movilidad interna o externa cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES para cambios.

Las especificidades del proceso de nivelación se regularán en la norma específica que emita el Órgano Colegiado Superior para regulación y organización de este proceso.

Artículo 16.- Duración, carga horaria y número de asignaturas de carreras de tercer nivel: Las carreras de tercer nivel del ISPIBC se configurarán de acuerdo con los siguientes parámetros académicos:

Tercer nivel	Duración en PAO (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Horas totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Créditos totales (No incluye internado rotativo en áreas de Salud)		Número de cursos o asignaturas sugerido	
Tecnológico superior	4	5	2880	3600	60	75	18	30

* Se adicionarán las horas correspondientes al internado rotativo de Enfermería. Este concentrará 60 horas (20% tutorial – docente, 80% - médico asistencial) por 52 semanas con un total de 3120 horas no equivalentes en créditos y se regulará por la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes emitida por el Ministerio de Salud y el CES.

** Se adicionarán las horas correspondientes al internado rotativo de Medicina. Este concentrará 80 horas (20% tutorial – docente, 80% - médico asistencial) por 52 semanas con un total de 4160

Si un estudiante cursara la carrera con menor dedicación a las 15 horas semanales establecidas en el artículo 9 del presente reglamento, y no alcanzar la condición de regular, podrá incrementar la duración en períodos académicos de la carrera hasta completar el total de horas-créditos establecido para cada grupo de titulación. Se debe tomar en cuenta lo regulado y establecido en el REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DUAL.

Artículo 17.- Itinerarios académicos. Los itinerarios académicos son trayectorias de aprendizaje que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional, fortaleciendo el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. En cada carrera se podrán planificar hasta tres (3) itinerarios para los campos de intervención de la profesión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El campo de intervención deberá responder a las características del territorio y podrán ajustarse a los requerimientos profesionales propios del campo de actuación y estar articulados con programas de posgrados o cursos de educación continua.

Artículo 18.- Acceso de estudiantes de grado a cursos de educación continúa. - Un estudiante de nivel tecnológico, de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado.

Artículo 19.- Estudios avanzados. - Un estudiante de grado, cuyo promedio académico global sea igual o mayor a nueve (9), y se encuentre cursando la unidad profesional

avanzada; y, que haya actuado como ayudante de cátedra al menos una ocasión en su carrera; podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán homologarse en el nivel de grado.

El estudiante deberá cancelar las tasas y aranceles correspondientes a los cursos que ha tomado, sin que esto afecte el principio de gratuidad. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas(s), cursos o equivalentes, se acreditará esas horas y/o créditos como aprobados. En caso de que la asignatura, curso o equivalente pertenezca a otro programa o institución, se seguirá el correspondiente proceso de homologación con los convenios que se tenga para el efecto con las universidades y escuelas politécnicas.

TÍTULO III

FUNCIÓN SUSTANTIVA: DOCENCIA

Artículo 20.- Docencia. - Es el proceso sustantivo de la Educación Superior que, a partir de la gestión curricular organiza el proceso educativo en diferentes ambientes de aprendizaje para garantizar los resultados declarados en los perfiles de egreso de las carreras y programas. Este proceso involucra la relación permanente del profesorado con el estudiantado en condiciones de calidad, pertinencia e integralidad.

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 21.- Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

a) Aprendizaje en contacto con el docente;
b) Aprendizaje autónomo;
c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 21.- Aprendizaje en contacto con el docente. - El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula presencial o virtual que se ajusten a lo planificado en el sílabo de cada asignatura.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo modalidad de tutoría que consiste en un mecanismo de personalización de enseñanza y aprendizaje,

ajustando el proceso a las características del estudiante, sus necesidades formativas/educativas y fortalecer el desarrollo de las competencias profesionales.

Este componente se desarrollará de acuerdo con la forma organizativa que planifica el docente de educación superior y se reflejará en los horarios tanto del docente como del estudiante.

Ninguna carrera podrá tener más de veinte (20) horas semanales de este componente por período académico.

Artículo 23.- Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, en la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación de casos, fenómenos o métodos; salidas de campo, simulaciones y otros que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por el Instituto en los Centros de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología, o en los convenios mantenidos con otras instituciones públicas o privadas.

Se podrá asignar hasta catorce (14) horas semanales de este componente por período académico, para su planificación se considerará la existencia de espacios experimentales internos, alianzas estratégicas de uso de recursos o convenios específicos con entornos laborales para su ejecución, excepto el campo de salud que se regulará en el presente reglamento.

El aprendizaje práctico – experimental, podrá ser desarrollado en contacto directo con el docente, en otros casos con el equipo de técnicos docentes o tutores de las entidades formadoras, en convenio con el Instituto en coordinación con el colectivo de docencia en que este se desarrolla.

Se consideran espacios experimentales internos o en alianzas estratégicas: laboratorios, centros de simulación, centros de cómputo, fincas experimentales, hospitales, consultorios jurídicos, empresas y organizaciones privadas, públicas o mixtas, entidades formadoras. El uso de estos espacios, en un lugar diferente al que se oferta la carrera no implica cambio de la sede aprobada por el Consejo de Educación Superior. En ningún caso los Centros de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología podrán estar a más de noventa (90) kilómetros de la sede, extensión o campus en que se desarrolle las actividades de docencia.

Artículo 24.- Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante, sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales. Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la lectura de contexto, la investigación documental; la escritura

académica y/o científica; la elaboración de informes, portafolios, proyectos, planes y presentaciones.

Este componente se respaldará a través de los registros de tiempo e interacciones realizadas en el aula virtual. El portafolio metodológico en el aula virtual garantizará el desarrollo efectivo de las actividades autónomas, así como la provisión de recursos de apoyo, orientaciones y aclaraciones para su evaluación. En ninguna carrera se podrá planificar más de veinte (20) horas semanales por período académico para este componente.

Artículo 25.- Distribución de las actividades de aprendizaje por niveles de estudio. - La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos podrá ser diseñada considerando los siguientes rangos:

a) Para el tercer nivel tecnológico, por cada hora de aprendizaje en contacto con el docente se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas de otros componentes;

La distribución de los componentes de la organización del aprendizaje se sujetará a la concentración de horas requeridas por modalidades de estudios reguladas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL TERCER NIVEL

Artículo 26.- Unidades de organización curricular de una carrera tecnológica o de grado. - Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y se estructuran de la siguiente forma:

1. **Unidad básica. -** Introduce al estudiante en el aprendizaje de las ciencias y disciplinas que sustentan la carrera; sus metodologías e instrumentos; así como en la contextualización de los estudios profesionales. Durará tres períodos académicos ordinarios excepto en la carrera de medicina que durará cuatro períodos y en las tecnologías que permanecerá dos. En esta unidad se pueden establecer troncos comunes para las carreras en los dominios declarados por Instituto.
2. **Unidad profesional.** - Desarrolla competencias específicas de la profesión, diseñando, aplicando, evaluando teorías, metodologías e instrumentos para el desempeño profesional específico. Inicia inmediatamente después de la unidad básica y concluye con el último período académico, en concordancia con la planificación curricular de la carrera.
   Para efectos de la organización curricular interna, se dividirá en dos fases:

a) Fase inicial: Corresponde a los niveles que conectan la unidad básica con la fase avanzada de esta unidad, incluye el estudio de métodos genéricos, disciplinas compartidas y campos de actuación comunes a las carreras de un dominio. Los troncos comunes pueden ser organizados hasta la mitad de esta fase de formación profesional.

b) **Fase avanzada**: Se entenderá como unidad profesional avanzada los últimos niveles de la trayectoria de formación curricular, integrará la vinculación con la sociedad de acuerdo con la naturaleza de las carreras y de la trayectoria de formación.

3. **Unidad de integración curricular.** - Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Se desarrolla en los dos últimos niveles de la trayectoria de formación de los diferentes grupos de carreras que oferta el ISPIBC y en el último nivel de las tecnologías en paralelo con la unidad profesional avanzada.

El desarrollo de la unidad de integración curricular, se planificará conforme a la siguiente distribución:

Tercer nivel	**Horas para desarrollo de unidad de integración curricular**		**Créditos para desarrollo de unidad de integración curricular**	
	Mín.	**Máx.**	**Mín.**	**Máx.**
Tecnológico superior	96	240	2	5

Se debe tomar en cuenta lo regulado y establecido en el REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DUAL.

Artículo 27.- Transversalidad curricular. - La trayectoria curricular de las carreras se definirá por ejes; estos son estructuras dinámicas y programáticas que permiten la consolidación del perfil de egreso del estudiante considerando grados de organización y complejidad en la formación profesional.

Las carreras tendrán tres ejes transversales:

a) Primer eje transversal. - Tributa a la consolidación del perfil de estudiante declarado en el Modelo Educativo del Instituto. Se estructura a través de asignaturas institucionales que persiguen la formación de competencias genéricas del profesional y que garantizan la movilidad entre carrera según regulaciones del presente reglamento.
b) Segundo eje transversal. - Tributa a la consolidación de resultados de aprendizajes definidos para el dominio o para el campo amplio en que se inserta la carrera. Se organiza por medio de cátedras de dominio que serán constituidas por colectivos de docentes que se encargan de su planificación, monitoreo y evaluación. Estas asignaturas garantizan la movilidad entre carreras según regulaciones del presente reglamento y pueden constituir troncos comunes en las carreras. Será supervisado por la Coordinación de Carrera cuando el eje se refiera a una sola unidad académica. Serán monitoreadas por un líder de cátedra que dirigirá las acciones académicas y regulará la evaluación de resultados declarados en el sílabo.
c) Tercer eje transversal. - Corresponde a la organización propia de la carrera y responde a los colectivos disciplinares que constituyen curricularmente la carrera.

Se organizan a nivel de la carrera y será planificado, monitoreado y evaluado bajo la supervisión de la Coordinación de Carrera de la Carrera. Los ejes curriculares de la carrera serán definidos en el proyecto curricular y visualizados en la malla aprobada por el CES.

Artículo 28.- Opciones del Trabajo de integración curricular. – El trabajo de integración curricular se podrá desarrollar a través de las siguientes opciones:

a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; y/o
b) La aprobación de un examen de carácter complexivo, mediante el cual, el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

El desarrollo del trabajo de integración curricular deberá asegurar la evaluación y calificación individual, con independencia de los mecanismos de trabajo implementados. Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata en el récord académico de los estudiantes. Su duración en las carreras de nivel tecnológico será de doscientos cuarenta (240) horas equivalentes a cinco (5) créditos.

Artículo 29.- Planificación del trabajo de integración curricular. - La planificación del trabajo de integración curricular se prescribirá en el proyecto aprobado para trámite en el CES. Se registrará previo al proceso de titulación las horas correspondientes al aprendizaje en contacto con el profesor y las horas prácticas – experimentales. Las primeras a cargo del tutor asignado al estudiante y la segunda por tutores externos o especialistas que aporten al componente práctico del trabajo de integración. Se entenderán como tutores externos los profesores de internado, tutores institucionales en convenio con las universidades o Escuelas Politécnicas, técnicos docentes de los Centro de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología.

Artículo 30.- Reprobación de unidad de integración curricular. - Un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión al Órgano Colegiado Superior, quienes garantizarán el cumplimiento de los procesos institucionales previo a su concesión.

El estudiante reprueba por primera vez el trabajo de integración curricular cuando supera los plazos establecidos en el proyecto de carrera, esto es al término del plan curricular.

En caso de que la carrera ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción, solicitándolo al Órgano Colegiado Superior toda vez que hubiese reprobado la opción escogida inicialmente.

La primera matrícula será cubierta por la gratuidad de la Educación Superior, la segunda y tercera matrícula se regulará bajo los aranceles aprobados por el Órgano Colegiado Superior por pérdida parcial o total de la gratuidad.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 31.- Definición. - Las modalidades de estudio o aprendizaje son modos de gestión de los aprendizajes que determinan ambientes educativos diferenciados, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Artículo 32.- Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera o programa determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos, de tecnologías de la información, comunicación y, otros elementos relevantes, según su modalidad.

Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en diversas modalidades, se deberá contar con equipo técnico idóneo, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución, conforme a lo aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 33.- Modalidades de estudios o aprendizaje. - En el ISPIBC las modalidades pueden ser las siguientes:

a) Presencial,
b) Dual,
c) Hibrida, virtual o en línea

Artículo 34.- Equipo técnico académico. - Para su ejecución, la carrera dual, mixta o presencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico:

a) Profesor Autor: Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.
b) Profesor Tutor: Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante, y entre el profesor autor y las Instituto.
c) El profesor Autor y Tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial.
d) Coordinador/a del Centros de Apoyo: Es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como del proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad, investigación y otras que requiere la carrera o programa.
e) Expertos en informática: Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 35.- Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para su ejecución, las carreras del instituto de modalidad dual o presencial, deberán contar con lo siguiente:

1. Centro de Apoyo: El Centro de Apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje.

2. Bibliotecas virtuales: Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica; y, recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.
3. Inducción de la educación en el Instituto: El Instituto deberán contar con mecanismos que garanticen el auto aprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del Modelo Educativo y pedagógico a distancia y competencias informáticas básicas, así como la normativa interna.
4. Unidad de gestión tecnológica: Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.
5. Infraestructura tecnológica: Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio del Instituto o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura responderá al funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica

La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

Artículo 36.- Restricciones en la oferta académica de carreras y programas. - Se podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios dual, presencial, semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios dual, semipresencial, en línea y a distancia.

Artículo 37.- Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico-experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programas se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real al menos entre el sesenta y uno por ciento (61%) y setenta y cinco por ciento (75%) de las horas y/o créditos de la carrera o programa.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y /o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo organizativo en centros de apoyo de las propias universidades aprobados por el CES.

Artículo 38.- Modalidad dual. - La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico podrá realizarse en la institución educativa (mínimo 30% o máximo 50%) en tanto que, la formación práctica se realice en un entorno laboral específico que puede ser creado por el Instituto o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50% - máximo70%) de manera complementaria y correspondiente.

En caso de que no se cuente con laboratorios y entornos de aprendizaje específicos para la implementación de la carrera, podrá realizarse convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa).

Todo lo referente a la modalidad dual se regulará de acuerdo a la NORMATIVA PARA CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DUAL, expedido por el CES.

Artículo 39.-Modalidad Híbrida.- La educación mixta surge como una alternativa educativa que permite el acceso a los estudiantes que, por diversas razones, no pueden acceder a las modalidades educativas más convencionales, como la presencial escolarizada.

Esta modalidad está conformada por una estructura curricular que permite a los estudiantes asistir a clases en un momento y tiempo determinado; este es el caso de los sistemas de fin de semana. Esto con el fin de acreditar los contenidos que integran una asignatura, y en general, acreditar un nivel educativo.

Esta modalidad permite que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

CAPÍTULO V

APRENDIZAJE DE UNA SEGUNDA LENGUA

Artículo 40.- Aprendizaje de una segunda lengua. - El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel; de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:

a) Para el tercer nivel tecnológico se requerirá tener nivel de suficiencia A2 en lengua extranjera expresado en cuatro (4) niveles del curso de Suficiencia en segunda lengua.
b) También se requerirá la aprobación de la lengua ancestral en tres niveles.

Artículo 41.- Integración en el currículo. - Será competencia del Centro de Idiomas del Instituto, brindar los cursos generales para la formación de la competencia comunicativa a los estudiantes en los períodos extraordinarios.

El Centro de Idiomas coordinará el desarrollo de los planes de estudio de las asignaturas de lengua extranjera requeridas por las Coordinación de Carrera para la formación del profesional en los cursos de lengua extranjera, así como de las lenguas ancestrales para su aprobación.

Para cumplir con el requisito de titulación, **se aceptarán los certificados de suficiencia reconocidos internacionalmente y aquellos emitidos por universidades o institutos con las que el ISPIBC mantenga convenios de cooperación para este fin.**

Para el caso de estudiantes que poseen certificados con la suficiencia en otra segunda lengua obtenida por otras instituciones que no exista convenios, el Instituto tomará un examen de validación con los convenios que tenga para el caso con otras Instituciones de Educación Superior.

La suficiencia en una lengua que no se oferte en el ISPIBC, el Centro de Idiomas podrá establecer convenios específicos para la validación de estos. Los estudiantes al ingresar a la carrera previamente deberán acreditar el cumplimiento del examen de ubicación, tomado por el Centro de Idiomas. Al culminar cada unidad curricular, se configurará el nivel de cumplimiento que deberá acreditar para la matrícula en el período inmediato superior.

Artículo 42.- Modalidades y programas de suficiencia. - El Centro de Idiomas en su capacidad de autodeterminación, podrá definir diferentes programas de preparación para obtener la suficiencia en las modalidades contempladas en este reglamento. Los programas que genere el instituto serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 43.- Ingreso a los cursos de suficiencia. - Para acceder a los cursos de suficiencia del Centro de Idiomas, es necesario contar con la condición de estudiante del Instituto o con la condición de visitante y rendir el examen de ubicación regulado en el presente reglamento.

Se consideran visitantes, al ciudadano que acceda a servicios del Instituto sin fines de titulación, que en algunos casos deberá acogerse a las tasas y aranceles de los servicios requeridos.

Artículo 44.- Condiciones para conservar la gratuidad. - La gratuidad está vinculada a responsabilidad académica del estudiante acorde al tiempo y condiciones establecidas en los planes curriculares para los estudiantes del Instituto. Cubre un solo programa por estudiante, y por una sola vez a los que cambien de programa toda vez que hubieran aprobado la última asignatura en que se matricularon. La gratuidad cubre la primera matrícula en un mismo programa y los costos del examen de suficiencia por primera ocasión. No cubre segunda o tercera matrícula.

No se podrá cobrar primeras matrículas, derechos o equivalentes para la toma de exámenes de suficiencia o ubicación, textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera, valores por construcción, uso y mantenimiento de laboratorios de lengua extranjera, solicitudes de trámites ni certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares académicos, mientras curse la carrera.

Artículo 45.- Cambio de programa. - El estudiante podrá cambiar de programa según la disponibilidad de cupos. Si un estudiante cambia de programa por primera vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad.

Artículo 46.- Del examen de ubicación. - El estudiante del ISPIBC y la ciudadanía en general, podrán acceder a un examen de ubicación que permita evaluar su nivel de competencia comunicativa y de acceso a los cursos que se ofertan en los diferentes programas y sus modalidades. El estudiantado podrá acceder a este examen desde la nivelación hasta el segundo período académico ordinario de la carrera, fuera de esta condición, se registrará el examen como no aprobado y deberá tomar el curso desde su primer nivel de formación.

Los estándares de aprobación de los cursos se definirán en el baremo del examen utilizado por el Instituto de Idiomas.

Artículo 47.- Del examen de suficiencia. - Cuando un estudiante considere tener el nivel de dominio de la competencia comunicativa requerido en el presente reglamento, podrá solicitar rendir el examen de suficiencia en el que se evalúa el nivel de competencia en la lengua extranjera. El resultado del examen será registrado sistema de evaluación institucional, en su récord académico. Los resultados del examen serán avalados por un certificado de competencia comunicativa en el que se indique el instrumento utilizado y el nivel alcanzado según los resultados. Cuando un estudiante se presente por segunda ocasión al examen de suficiencia, deberá cancelar las tasas establecidas por el Órgano Colegiado Superior.

Para efectos de justificación de inasistencia a un examen de suficiencia se sujetará a las mismas condiciones establecidas en el presente reglamento, en cuanto a evaluaciones finales se refiere. Además, al no justificar una inasistencia al examen de suficiencia se ubicará la calificación de cero. Las calificaciones de este tipo de examen no son apelables.

El estudiante podría pedir anulación de resultados del examen estandarizado, cuando exista presunción de problemas en el proceso debidamente sustentados

Artículo 48.- De la evaluación de las asignaturas conducentes a la suficiencia comunicativa.- La aprobación de las asignaturas de estos programas es cualitativa en los programas complementarios y cuantitativa en la carrera de idiomas o su equivalente, se considerará la asistencia para efectos de toma de decisiones sobre la efectividad del programa, en los cursos complementarios del instituto de idiomas, no habrá justificaciones de inasistencia de estudiantes ni aprobación resultantes de la inasistencia.

Tendrá evaluaciones parciales equivalente al vente por ciento (20%) lo que se verá reflejado en el sistema de gestión académica en los componentes de "actuación actividades de docencia" y "producción trabajo autónomo"; del ochenta por ciento (80%) restante, un 40% será acreditado dos (2) de las cuatro (4) macro destrezas del idioma y registrado en el sistema de calificaciones como "producción práctica y experimentación de los aprendizajes", y el otro 40% con las otras dos (2) macro destrezas en el sistema como "acreditación evaluación final."

Para efectos de evaluación de las asignaturas conducentes a la competencia comunicativa en la carrera o en los cursos complementarios se aplicará el contenido del presente artículo.

La aprobación de la asignatura o la culminación del programa se determinarán con la rendición de un examen estandarizado de suficiencia.

CAPITULO IV

SISTEMA INTEGRAL DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

Art. 49.- Definición de tutoría.- Actividad de docencia dirigida a estudiantes, con el objetivo de orientar y acompañar sistemática y permanentemente el desarrollo académico, mediante asesoría y técnicas de enseñanza apropiadas, que permita fortalecer su formación integral.

Art. 50.- Tipos de tutoría.- Las tutorías podrán ser:

a) Tutoría individual: Asistencia individualizada al estudiante;
b) Tutoría grupal: Dirigida al colectivo del aula y/o pequeños grupos de estudiantes;

Art. 51.- Modalidades de tutoría.- Las tutorías podrán ser presencial y virtual.

Art. 52.- De los ámbitos de aplicación de las tutorías:

1. Tutoría académica.- Procesos del personal académico, encaminada a acompañar, guiar y monitorear el desempeño de cada estudiante en las diferentes asignaturas para que alcancen avances significativos en aprendizajes específicos de las asignaturas, utilizando estrategias individuales o grupales que exijan la participación y compromiso activo de los mismos.
2. Tutoría de formación integral.- Es la actividad que cumplen los docentes designados como tutores de aula y cuya finalidad es acompañar a los estudiantes en logros y desempeños en toda la trayectoria de su educación superior que faciliten la concreción de la misión y visión de la carrera y los resultados de aprendizaje del perfil de egreso, así como también guiar en los proyectos de vida de cada estudiante, lo que permitirá su incorporación en la sociedad de manera activa y responsable.
3. Tutoría de trabajos de titulación.- Actividad que cumple el docente designado por la Coordinación académica (Coordinación de Carrera), quien orienta y ofrece atención especializada en todo el proceso del trabajo de titulación con el propósito de cumplir en los plazos reglamentarios.
4. Tutoría de pasantía o prácticas pre profesionales.- Acciones encaminadas a guiar a los estudiantes que se encuentran realizando pasantías, trabajos prácticos, investigaciones y otros como las actividades propias de carreras con modalidad dual.

Artículo 53.- Del Plan de Acción Tutorial. - El Plan de Acción Tutorial (PATI) es el documento marco que recoge la organización y funcionamiento de las tutorías que se van a realizar en la carrera, así como el conjunto de actividades que contribuyan a la orientación personalizada del estudiantado, tanto en lo educativo como en lo personal y lo profesional.

Este plan incluirá el diagnóstico a partir de los resultados del examen de resultados de aprendizaje aplicado a los estudiantes, los objetivos, las estrategias de tutoría de inserción, especializada y remedial, el cronograma general y específico (por modalidad incluyendo los horarios de atención del profesor tutor) y los indicadores de evaluación del plan.

CAPÍTULO VI

RESPUESTA EDUCATIVA A LA DIVERSIDAD

Artículo 54.- Principio de Igualdad de Oportunidades. - La aplicación del principio de igualdad de oportunidades se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección; participación y no discriminación; interculturalidad, desarrollo integral e incluyente; progresividad y no regresión; y, opción preferencial para todos los actores de la comunidad académica.

El ISPIBC elaborará un Plan Institucional de Igualdad que incluya:

a. Diagnósticos sobre el estado de la igualdad en el Instituto;
b. Medidas y políticas institucionales de acción afirmativa;
c. Resultados esperados finales; y,
d. Mecanismos de evaluación y seguimiento interno.

Los resultados de los Planes Institucionales de Igualdad serán presentados anualmente durante la Rendición Social de Cuentas.

Artículo 55.- Enfoque de Derechos. - Toma como referentes principales del Instituto, la igualdad y la no discriminación y busca la plena realización de los derechos de todas las personas.

El enfoque de derechos con equidad se orienta a atender a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad (mujeres, población indígena, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con orientación sexual distinta, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud). Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes del Instituto, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad.

El enfoque de equidad de género, en tanto dimensión práctica y analítica de la realidad, reconoce y analiza las relaciones sociales entre los sexos, permitiendo mostrar las inequidades e injusticias que derivan de patrones culturales sexistas. En tal sentido, este enfoque permite, desde la praxis educativa, identificar dónde se (re)producen las desigualdades e identificar estrategias y acciones para su transformación.

El ISPIBC promoverá espacios académicos que:

- respeten la diversidad de género y orientación sexual;
- cuenten con estrategias idóneas para enfrentar la discriminación y violencia por razones de género;
- garanticen la participación efectiva y paritaria de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida académica; entre otros.

El ISPIBC propenderá a incluir en sus carreras y programas de estudio la enseñanza del enfoque de género, los derechos humanos de las mujeres con eliminación de mitos, hábitos, y estereotipos que legitiman la violencia, la prevención de acoso y abuso sexual. Se ejecutará por medio de actividades de docencia en las asignaturas que se definan en el plan de enfoque de derechos que deberá construir cada carrera al rediseñarse y de manera no formal a través de encuentros, conferencias, debates y demás actividades planificadas de manera sistemática en el Programa Operativo Anual de cada carrera.

Artículo 56.- Aprendizaje de personas con discapacidad. - En cada modalidad de estudio o aprendizaje, los estudiantes con discapacidad tendrán el derecho a recibir una educación que incluya recursos, medios y ambientes de aprendizaje apropiados para el despliegue de sus capacidades intelectuales, físicas y culturales.

En cada carrera o programa, el Instituto garantizará a las personas con discapacidad ambientes de aprendizaje apropiados que permitan su acceso, permanencia y titulación dentro del proceso educativo, propiciando los resultados de aprendizaje definidos en la respectiva carrera o programa.

Como parte de los recursos de aprendizaje, el Instituto asegurará a las personas con discapacidad, la accesibilidad a sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) adaptados a sus necesidades a través de un currículo personalizado, apropiado y flexible bajo la asesoría de la Coordinación de Bienestar Institucional.

Las personas con discapacidad podrán culminar sus estudios en un tiempo mayor al establecido en la correspondiente resolución de aprobación de la carrera o programa sin que ello represente valores adicionales o pérdida de la gratuidad.

Artículo 57.- Interculturalidad. - El contenido de las carreras y programas respetará la identidad cultural y garantizará el respeto, entendimiento y solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales, religiosos y entre naciones.

El ISPIBC promoverá la creación de entornos pedagógicos que: respeten la diversidad cultural, cuenten con métodos culturalmente apropiados de evaluación, garanticen la elección de una lengua de instrucción que incluya, en lo posible, la lengua materna de los educandos, y formación docente apropiada. Las acciones que se implementen serán incorporadas al Plan Institucional de Igualdad.

Se ejecutará por medio de actividades de docencia en las asignaturas que se definan en el plan de enfoque de derechos que deberá construir cada carrera al rediseñarse y de manera no formal a través de encuentros, conferencias, debates y demás actividades planificadas de manera sistemática en el Programa Operativo Anual de cada carrera.

CAPÍTULO VIII

NIVELES E INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Artículo 58.- Niveles e instrumentos de planificación curricular. - Para organizar la oferta académica, el Instituto se organiza en los siguientes niveles de planificación curricular:

1. Nivel descriptivo. - Este nivel se compone de elementos rectores de la oferta académica del Instituto desde el nivel institucional al nivel de carreras. Este nivel requiere aprobación del Órgano Colegiado Superior. Se compone de los siguientes instrumentos de planificación:
    - Modelo Educativo del Instituto.
    - Organización por dominios del Instituto.
    - Planes curriculares de carreras y programas aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES).

2. Nivel intermedio.- Este nivel se compone de elementos ejecutivos de la oferta académica que permiten la consecución de la misión institucional, objetivos de estudio y perfiles de egresos de carreras y programas, serán aprobados por la Comisión Académica y/o Extensión de cada carrera; su duración dependerá de las actualizaciones que se realicen por estudios de demanda, pertinencia, establecido en estudio de graduados o actualizaciones realizadas por los colectivos académicos. Se compone de los siguientes instrumentos:
    - Programas Analíticos de Asignaturas.
    - Programas de Práctica Laboral.
    - Programas de titulación por cohorte.
3. Nivel operativo.- Este nivel requiere aprobación de la Comisión Académica y de la máxima autoridad del Instituto Órgano Colegiado Superior. Son instrumentos del nivel operativo:
    - Sílabos.
    - Módulos académicos.
    - Guías de práctica.
    - Instrumentos de evaluación.

Adicionalmente, se compone de elementos didácticos de la oferta académica que permiten la obtención de los logros de aprendizaje de las asignaturas, y responden a la planificación del quehacer pedagógico de aula. Y, se operativiza los horizontes de organización del aprendizaje de cada asignatura, está sujeto a actualización permanente apoyado en el seguimiento de resultados de aprendizaje y los informes de desempeño estudiantil.

TÍTULO IV

FUNCIÓN SUSTANTIVA: INVESTIGACIÓN

Artículo 59.- Investigación. - Es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. La investigación en el ISPIBC se realizará de acuerdo a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales.

La investigación genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad y, beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. De igual manera, la investigación se articula con la docencia al forjar conocimientos que se incorporan al proceso de enseñanza-aprendizaje; contribuyendo con la formación profesional, los procesos de titulación, la gestión curricular y la oferta de formación de posgrado.

La planificación, productos y resultados de la investigación en el ISPIBC será responsabilidad de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto.

Artículo 60- Investigación y contexto.- En todos los niveles de investigación, según sea pertinente, la investigación en el Instituto deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga, y en la cual sus resultados tengan aplicación. Se organizará en función de líneas de investigación y en los programas que se articulan a ellos.

Artículo 61.- Niveles de investigación en el ISPIBC. - La investigación en el ISPIBC se desarrollará en los siguientes niveles:

a) Investigación científica
b) Investigación formativa

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 62.- Investigación científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad. Originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos y disciplinares.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles del Instituto. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por el Instituto. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes internacionales y/o nacionales. El ISPIBC establecerá los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen la investigación académica, científica relevante, sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

La investigación científica generará resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad para crear condiciones que mejoren la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 63.- Promoción de la investigación. - El ISPIBC definirá estrategias para el reconocimiento de los logros y méritos que alcancen sus docentes y estudiantes vinculados a proyectos de investigación y promoverá el registro y/o acreditación de sus investigadores en el Sistema Nacional de Registro, Acreditación y Categorización de Investigadores Nacionales y Extranjeros de la entidad rectora de la ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta de Plan de incentivos para el reconocimiento a la labor investigativa de profesores y estudiantes deberá ser generada por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto.

Artículo 67.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación tecnológica. - El ISPIBC presenta fortalezas o dominios académicos que se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, es por ello que podrá formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. El Instituto deberá articular los proyectos de investigación con las necesidades del territorio, país o región.

El Instituto propenderá a la implementación de espacios de innovación y centros de transferencia.

Artículo 65.- Investigación científica mediante redes.- El Instituto podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 66.- Investigación formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje, posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, internacional y/o nacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológico en sus productos.

Artículo 74.- Investigación formativa en tercer nivel.- La investigación formativa en el tercer nivel se ejecutará a través de proyectos aprobados por el Órgano Colegiado Superior previo informe de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en que se determine el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa, a través de proyectos de uso pedagógico de la investigación formativa y la sistematización.

El proyecto de investigación formativa articulará uno o varios proyectos integradores de saberes en la unidad profesional de la carrera. El proyecto integrador de saberes, comprenderá las horas del componente práctico – experimental de cada período académico ordinario; para la ejecución de proyectos de carácter descriptivo a lo largo de la unidad profesional de la carrera articulando las acciones de vinculación con la sociedad a nivel de práctica pre profesionales y de servicio comunitario.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto será la encargada de monitorear el proyecto de investigación formativa, y las tareas que se articulan al mismo por medio de los proyectos integradores de saberes. La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación monitoreará el avance de los proyectos de investigación formativa de cada carrera.

Los procesos de investigación formativa planificarán, acompañarán y evaluarán acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; a través de los proyectos integradores de saberes como estrategia general de aprendizaje y; la investigación – acción del currículo, en sus diferentes componentes.

Los proyectos de investigación formativa podrán ser presentados en las convocatorias de investigación institucional y cambiar de nivel de investigación cuando cumplan con las condiciones propuestas en la promoción de la investigación.

Para la coordinación de las acciones entre docentes, la carrera deberá asignar horas de "Participación en colectivos de docencia" debiendo garantizar que, en la organización de estos, se considere al menos dos reuniones mensuales para monitorear los avances del proyecto de investigación formativa.

La participación de los estudiantes se realizará a través de las horas del componente práctico – experimental de las asignaturas articuladas a los proyectos integradores de saberes. Estas horas estarán sujetas a las políticas institucionales de planificación académica que se apruebe para cada período.

Artículo 68.- Ayudantías de investigación. - Las ayudantías de investigación serán prioritarias para estudiantes de la Unidad de Integración Curricular, cuya propuesta de grado se encuentre encaminada a una temática relacionada con proyectos de investigación institucional articulados con los dominios académicos. Las ayudantías de investigación podrán ser homologadas con prácticas preprofesionales si se alineen con los programas ofertados por la carrera.

Artículo 69.- Ética y honestidad académica.- El instituto expedirá las políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el ISPIBC o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.

b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.

c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.

d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.

e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 70.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- El ISPIBC podrá suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO V

FUNCIÓN SUSTANTIVA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 71.- Vinculación con la sociedad. - Es el proceso investigación acción mediante el cual se genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos del ISPIBC, para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer de la educación superior, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral del estudiantado, que complementa la teoría con la práctica en el proceso educativo, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación, y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

La investigación científica del ISPBC, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

Artículo 72.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Artículo 73.- Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

a) Educación continua;

b) Prácticas preprofesionales;

c) Proyectos y servicios especializados;

d) Investigación;

e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;

f) Ejecución de proyectos de innovación; y,

g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

El ISPIBC podrá crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

CAPÍTULO I

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 74.- Vinculación con la sociedad. - Hace referencia a los proyectos de intervención social que responden a resultados de investigación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la comunidad.

Artículo 75.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad. - La pertinencia de la función vinculación, se ve enmarcada en los dominios académicos establecidos en el Modelo Educativo que posee el ISPIBC, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Plan Nacional de Desarrollo, planes locales, con la participación de actores sociales y las entidades formadoras.

Artículo 76.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - Dentro de la planificación de la función vinculación con la sociedad en el ISPIBC se determinan las siguientes líneas operativas:

1. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.
2. Prácticas de servicio comunitario en las entidades formadoras.
3. Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos.
4. Proyectos de servicios especializados.

Artículo 77.- Articulación curricular con los proyectos de servicios comunitarios o sociales.- La formación general del individuo en el marco de una profesión se declara mediante los programas curriculares en donde los resultados de aprendizaje de las asignaturas integradoras dan insumos para el planteamiento de actividades que se desarrollarían para cumplir objetivos dentro de proyectos de intervención social, permitiendo, con ello, al estudiante articular e integrar diferentes saberes en el enfrentamiento de problemas propios de la profesión y de la sociedad.

Artículo 78.- Convocatorias para proyectos de vinculación. - De acuerdo con su planificación, la Coordinación de Vinculación realizará convocatorias para la presentación de proyectos de vinculación con la sociedad, en función de los dominios académicos del Instituto.

La convocatoria contendrá los criterios de evaluación y valoración de los proyectos que serán financiados por el ISPIBC, entidades formadoras, Gobiernos autónomos

descentralizados, e instituciones privadas, con el que se mantengan convenios para este fin. Se presentará, al menos, un proyecto por dominio que genere articulación entre las carreras que la conforman y la transferencia de tecnologías y servicios a la comunidad.

Artículo 79.- Participación del profesorado y estudiantado en los proyectos de servicios comunitarios o sociales. - Para la ejecución de los proyectos se establece la conformación de la comisión con los siguientes integrantes:

- El docente responsable o líder del proyecto de intervención social.
- Los profesores con horas en el componente de vinculación en el distributivo.
- Estudiantes legalmente matriculados en los niveles con horas de vinculación en la malla curricular de carrera.

El docente responsable o líder del proyecto de intervención social debe ser el que imparte la asignatura integradora con salida a vinculación, con formación profesional del área, con experiencia demostrable en metodologías de desarrollo e implementación de proyectos; se encargará junto con los miembros de las comisiones de vinculación, investigación, académica, Coordinador/aes de Carrera y estudiantes, de desarrollar la línea base, gestionar el recurso (humano, económico y tecnológico), para generar un proyecto de vinculación dentro de los plazos de la convocatoria, con vigencia máximo de dos años, siendo estos de carácter multidisciplinario, garantizando las publicaciones científicas (artículos, capítulos de libro, libros y ponencias) y difusión de resultados, con participación de estudiantes y docentes.

Los profesores con horas en el componente de vinculación del distributivo participarán en las actividades del proyecto, acompañarán, orientarán y controlarán la asistencia de los estudiantes en el/las área(s) a intervenir (grupos máximo de 15 estudiantes), generarán los informes pertinentes y serán remitidos al líder del proyecto, quien sistematizará la información y originará las evidencias que serán entregadas a la Coordinación de Vinculación, y una vez revisados, firmados y sellados serán subidos al repositorio de la Coordinación de Vinculación.

Los estudiantes participarán desde las etapas de diagnóstico, planificación, programación, ejecución y cierre del proyecto, para conseguir los objetivos, metas y resultados planificados en coherencia con el perfil de egreso; para ello, deberán contar con horarios establecidos dentro de su jornada académica que coincidan con la de los profesores con horas para esta actividad. El número total de horas de vinculación está comprendido en un rango de mínimo 96 a un máximo de 144 horas de acuerdo con la naturaleza de la carrera, en coherencia con el Art. 54 del Reglamento de Régimen Académica del CES y de acuerdo al Reglamento de Formación Dual.

El estudiante una vez completada las horas de esta actividad obtendrá su calificación que deberá ser registrada en el Sistema de Gestión Académica por el responsable o líder del proyecto.

CAPITULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 80.- Prácticas preprofesionales en el tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje

orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, sean estos públicos, mixtos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Práctica pre profesionales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, preferentemente en la unidad profesional inicial o avanzada según la naturaleza de la carrera.

Toda práctica preprofesional responderá a un programa definido por la carrera en el que se determinen los aprendizajes, actividades, integraciones curriculares y formas de evaluación de estas.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; serán evaluadas tomando en consideración la valoración de la institución receptora, el criterio del estudiante y su portafolio de evidencias; y, el aporte académico de las asignaturas integradas.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las pasantías deberán estar integradas con alguno de los programas de práctica que oferte la carrera.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, toda vez que las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, y sean homologables con los programas de práctica preprofesional o los proyectos de impacto social. Se debe tomar en cuenta lo regulado y establecido en el REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DUAL.

Artículo 81.- Características y componentes de la práctica preprofesional en el currículo.- Las prácticas preprofesionales se articulan con las asignaturas de la unidad básica, profesional y de titulación de la carrera, se integrarán al currículo con un mínimo de 240 horas y un máximo de 480 horas en el componente laboral y un mínimo de 96 horas y 144 para servicio comunitario en las carreras de nivel de grado y tecnológico.

El componente laboral será regulado desde la planificación de oferta académica y monitoreado por la Coordinación de Carrera, en tanto que, las de servicio comunitario responderán a proyectos institucionales liderados por la Coordinación de Vinculación.

Las carreras según su naturaleza, en la unidad profesional inicial, generarán espacios de aprendizaje constituidos por las horas del componente práctico – experimental para desarrollar procesos de investigación formativa según lo regulado en el presente

reglamento. La presentación o sustentación de los resultados obtenidos será considerado en la evaluación integradora de las asignaturas del período en que estas se desarrollan.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación siempre que se hayan completado en su totalidad y sean equiparables con las actividades dispuestas en el programa de prácticas de la carrera. El proceso de homologación se sujetará a las regulaciones del presente reglamento y los manuales de procedimiento expedidos por el Instituto.

	Horas para componente de prácticas laborales		**Créditos para componente de prácticas laborales**		**Horas para componente de prácticas de servicio comunitario**		**Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario**	
	Mín.	**Máx.**	**Mín.**	**Máx.**	**Mín.**	**Máx.**	**Mín.**	**Máx.**
Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3

Se debe tomar en cuenta lo regulado y establecido en el REGLAMENTO PARA CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DUAL.

Artículo 82.- Realización de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales se desarrollarán en escenarios laborales en los campos de actuación de la carrera. Para su desarrollo contarán con un instrumento jurídico que garantice la alianza estratégica entre la institución formadora y el ISPIBC.

Las prácticas de aplicación podrán ser desarrolladas en el interior del ISPIBC según la planificación de la carrera, las prácticas de componente laboral se realizarán según lo regulado en el presente reglamento.

El monitoreo de las prácticas preprofesionales se realizará por medio de un tutor asignado considerando los niveles de afinidad y de especificidad de la carrera; para esto, el tutor contará con carga horaria asignada en su distributivo sujetas a monitoreo institucional a través de los mecanismos que se definan en el Manual de Procedimientos expedido por el ISPIBC.

Previo a la evaluación de la práctica, la institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de estas, el cual será considerado en la ponderación de la calificación final. La ponderación de la práctica preprofesional generará un criterio cualitativo y cuantitativo con base en las regulaciones del presente reglamento; la cual deberá ser registrada en el expediente del estudiante, independiente de su resultado en la calificación de las asignaturas integradas al programa de práctica y de acuerdo al Reglamento de la Formación dual.

Artículo 83.- Ayudantía de cátedras y de investigación como prácticas preprofesionales.- Las ayudantías de cátedra y de investigación serán consideradas como prácticas preprofesionales según lo regulado en el Reglamento General de Prácticas Preprofesionales, instrumento en el que se definirán los requisitos, monitoreo y evaluación de estas actividades del Instituto con fines académicos.

La ayudantía de cátedra en el Instituto no será remunerada, sin embargo, la ayudantía de investigación podrá ser asalariada siempre que conste en el presupuesto del proyecto de investigación de las convocatorias realizadas por la Coordinación de Investigación e Innovación Social y Tecnológica.

Artículo 84.- Centro de Servicios Especializados y Transferencia. – Son centros de servicios especializados para la docencia, investigación o vinculación que se ejecutan en el Instituto bajo la administración de una Coordinación de Carrera y brindan servicios a la comunidad, a través de servicios especializados bajo modalidades de unidades de producción y de intervención en el territorio. Se desarrolla en ellos el componente práctico – experimental de las asignaturas, prácticas preprofesionales, servicios especializados y proyectos de vinculación con la sociedad, a través de los centros de Desarrollo Infantil, CNH, Misión Ternura, educación inicial, fincas experimentales, centros de investigación formativa, observatorios, centros de atención a la ciudadanía. Los Centro de Servicios Especializados y Transferencia de Tecnología serán creados por el Órgano Colegiado Superior previo informe de la Coordinación de Carrera conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Artículo 85.- Homologación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de homologación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales expresadas en los programas de práctica de la carrera sujetos a los procesos evaluativos regulados en el Reglamento General de Prácticas Preprofesionales. Podrán ser homologadas siempre que se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 86.- Educación continua. - Es la actividad docente del Instituto cuya misión es vincularse con el medio vía programas de formación y capacitación, educando constantemente a personas (licenciados, profesionales y no profesionales) que desean o requieran profundizar, mantenerse al día en los conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas que caracterizan a su disciplina. Es decir, están interesados en extender su conocimiento hacia áreas complementarias, acceder al manejo de nuevos procedimientos y/o tecnologías, que les permitan lograr un mejor desempeño o posición laboral, crecer en su desarrollo personal.

Son actividades de educación continua todas aquellas que el Instituto promueva para la certificación y desarrollo de competencias de carácter ocupacional y profesional dentro de sus dominios.

Artículo 87.- Programas de educación continua. - Son programas de educación continua las líneas de trabajo que ejecute el Instituto desde sus dominios académicos orientados a diferentes ámbitos. Los programas de educación continua son:

1. Orientados a la comunidad. - Son aquellos que se originan en los programas de vinculación con la sociedad y permiten la transferencia de conocimiento a los beneficiarios de estos. No tienen costo, se financian desde los proyectos de impacto social.
2. Orientados a la ocupación y la empresa. - Son aquellos propuestos para profesionales y no profesionales que deseen ampliar sus capacidades productivas, técnicas, tecnológicas y profesionales. Conducen a certificaciones validadas por la Secretaría Técnica de Cualificaciones y se originan en el levantamiento de un perfil de competencias. Es parte de este programa la evaluación de la conformidad para certificación de usuarios internos y externos. Estos pueden ser virtuales o presenciales.
3. De perfeccionamiento docente. - Son aquellos dirigidos a la planta académica del Instituto y del Sistema de Educación Superior en general, responden al plan de perfeccionamiento docente en aras de elevar la calidad de la docencia en el Instituto. Cuando un curso se requiera de manera permanente, se podrá presentar su oficialización a la SETEC para fines de cualificación.

Artículo 88.- Tipos de certificado de educación continua. - La Coordinación de Vinculación, será la encargada de la emisión de certificados a nombre del Instituto para cursos generados en los diferentes programas de Educación Continua. Estos certificados son:

1. Certificados de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
2. Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido requisitos mínimos de asistencia.

En el caso de certificados de Orientados a la ocupación y la empresa, es decir de cualificación, relacionados con la SETEC se ocupará los designados para el caso por parte del Instituto.

Artículo 89.- Validación de cursos de educación continua.- Cuando un agente externo o interno del Instituto haya aprobado un curso de educación continua, podrá solicitar su homologación con alguna asignatura, curso o equivalente de un programa académico. En estos casos se exonera el requisito de cambio de carrera establecido en el Reglamento Interno de Homologación de Asignaturas por Validación de Conocimientos.

Este tipo de validación aplica para las carreras y programas ofertados por el Instituto, excepto especializaciones médicas y programas de doctorado.

Artículo 90.- Certificación de competencias laborales. – El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados del Instituto una vez cumplidos los requisitos para certificarse como Operador de Capacitación de la SETEC en Formación Continua y Competencias Laborales podrá emitir certificaciones avaladas por este organismo a la comunidad profesional y no profesional.

CAPÍTULO IV

REDES ACADÉMICAS

Artículo 91.- Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas (carreras o programas) pertenecientes a la misma o diversas instituciones de educación superior, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, y procesos de autoformación entre otros.

Artículo 92.- Redes entre los diferentes niveles de formación en educación superior.- el ISPIBC podrá suscribir convenios de cooperación académica con los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y sus equivalentes, para ejecutar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y programas de vinculación con la sociedad, siempre que la institución responsable sea la del nivel de formación superior y estén orientados a favorecer la calidad de la educación superior.

Artículo 93.- Redes académicas nacionales.- El ISPIBC y sus carreras podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad.

Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) universidades y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias universidades, dependiendo del lugar o lugares geográficos donde funcione la carrera o programa académico.

Artículo 94.- Redes académicas internacionales.- El ISPIBC a través de sus unidades académicas (carreras o programas ofertados) propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico.

Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Artículo 95.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- El ISPIBC conformará redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, con personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

Artículo 96.- Programas y proyectos para la innovación social.- De conformidad con las necesidades y planificación nacional, el Instituto podrá crear y gestionar programas o proyectos de fomento de la innovación social en articulación con fundaciones, organizaciones no gubernamentales y gobiernos autónomos descentralizados para ejecutar programas de vinculación sean estos de práctica laboral, de servicio comunitario o de educación continua.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 97.- Definición del sistema de evaluación estudiantil.- El Sistema de Evaluación Estudiantil, se concibe como un proceso de formación que conjuga de forma integral los objetivos de formación, las actividades didácticas, las que deben guardar relación con los campos de estudio disciplinares persiguiendo la consolidación del perfil de egreso del profesional con relación a los principios del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 98.- Importancia del sistema de evaluación estudiantil.- El Sistema de Evaluación Estudiantil, constituye un pilar fundamental dentro del proceso educativo de los estudiantes, de las carreras y programas, que siendo sistemático, permanente y participativo, permite la valoración integral de sus avances en la adquisición de capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales, de tal forma que contribuyan a garantizar la calidad e integralidad de la formación profesional. Para ello el ISPIBC sobre la evaluación estudiantil posee su reglamento de evaluación estudiantil.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DEL PROCESO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 99.- Dimensiones del Sistema de Evaluación Estudiantil: El Sistema de Evaluación Estudiantil tiene una dimensión integradora, se la concibe como recurso de aprendizaje, centrado en el mejoramiento del proceso educativo, que responda a los principios del Modelo Educativo Institucional.

Artículo 100.- Objetivos del sistema.- Correlacionado con el Reglamento de Régimen Académico del CES y Modelo Educativo del ISPIBC; son objetivos de la evaluación:

1. Establecer los resultados y avances en los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con los elementos que constituyen el currículo, contribuyendo a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, valores y actitudes.
2. Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional, así como de sus dificultades en el proceso educativo para la toma de decisiones expresada en la reprogramación del currículo y las acciones del docente para la consolidación o reorientación de sus prácticas pedagógico-didácticas.
3. Determinar acciones de apoyo en el proceso de formación profesional para los estudiantes que requieran acrecentar sus desempeños académicos; así también, orientar al estudiante hacia el empoderamiento de su perfil de egreso.
4. Establecer la evaluación como un componente de aprendizaje inclusivo y garantista del derecho de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, a personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y migrantes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 101.- Criterios de evaluación. - La evaluación del aprendizaje responderá a los criterios que se proponen en el Modelo Educativo del Instituto y al Reglamento de Régimen Académico Interno; garantizando que exista en el Instituto un proceso evaluativo que considere la integralidad del sujeto. Estos criterios son:

a) Actuación: Incluirá todas las actividades evaluativas del proceso de construcción del aprendizaje: Foros temáticos virtuales o presenciales, resolución de problemas, desarrollo de ejercicios, controles de lectura, exposiciones individuales o grupales, preguntas de comprobación, talleres y otras propias del desarrollo temático que el profesor planifique. Se ponderará entre el 10 al 30% de la calificación del parcial de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
b) Producción: Evalúa los resultados de aprendizaje en sí, incluye los indicadores de desempeño que el profesor propone en su plan de trabajo (sílabo). Se consideran actividades de este ámbito: Informes de trabajo en: escenarios experimentales, consultorios jurídicos, fincas experimentales, aprendizaje servicio, trabajo en hospitales; análisis de guías de observación, ensayos, prácticas de laboratorio, construcción de modelos y/o prototipos, estudios de casos, manejo de base de datos, diagnósticos, simulaciones, presentación de casos clínicos, prácticas de campo que evalúen directamente los resultados esperados que se declaran en los sílabos. Se pondera entre el 10 y 30% de la calificación de cada parcial de acuerdo con la planificación (sílabo) académica de la asignatura, aprobada por la Coordinación Académica.
c) Acreditación: Se relaciona con la evaluación final de ciclo académico, la cual responderá a una evaluación teórica – práctica planificada según la naturaleza de la asignatura que recoja los resultados esperados en el sílabo, su puntaje responderá al rango de 10 – 40% según la planificación de la asignatura.

Se exceptúa de esta regulación a las asignaturas de formación para la competencia comunicativa en el Instituto de Idiomas o en las carreras y en la evaluación de los internados de las carreras que lo requieran.

Artículo 102.- Elaboración y aprobación de instrumentos de evaluación. - Es competencia de la Coordinación de Carrera, verificar los mecanismos e instrumentos de evaluación que el profesor proponga en su sílabo; así también, validar la planificación de los instrumentos del componente de acreditación previo a su aplicación.

Cada comisión requerirá al docente, la planificación de los criterios de construcción y de evaluación de conformidad con las características de la asignatura planteados en el sílabo, considerando ámbitos cognitivos, praxitivos y actitudinales derivados de los resultados de aprendizaje declarados en la asignatura.

Artículo 103.- Organización del proceso evaluativo.- El proceso de evaluación integral se desarrollará durante dos parciales, cada parcial tendrá una duración entre diez (10) a diez (10) semanas incluyendo la semana final de evaluación. Al finalizar el período

académico ordinario, las carreras organizarán los espacios para la presentación y defensa del trabajo integrador de período. Cada período académico aporta con el sesenta por ciento (60%) de la calificación final y el trabajo integrador de período el treinta por ciento (40%) restante.

Artículo 104.- Publicación de las calificaciones.- Las calificaciones de las actividades realizadas en el proceso de evaluación serán de acceso público al estudiante mediante el aula virtual (Sistema de Gestión Académica), con las respectivas observaciones de las tareas cuando el caso lo amerite. Si un estudiante no tuviere registradas calificaciones durante el primer parcial, no podrá acceder a las calificaciones de los siguientes parciales.

Artículo 105.- Escala de valoración.- El sistema Interno de evaluación del aprendizaje, se rige en una escala numérica de 0 a 10 puntos por parcial. Para el cómputo final, la calificación se calculará de 0 a 10. Los reglamentos y procesos que refieran al puntaje del estudiante utilizarán la escala final de 0 a 10.

Artículo 106.- Equivalencia.- La equivalencia de las escalas de evaluación del aprendizaje en El ISPIBC será la siguiente:

PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE				
1	**Gestión de Aula**	Participación en Clase	15%	**60%**
		Trabajos en Equipo	15%	
		Tareas y Trabajos Individuales	15%	
		Pruebas Parciales	15%	
2	**Examen final de asignatura**			**40%**
TOTAL				**100%**
Aprobado		**Reprobado**		

De acuerdo al Reglamento de evaluación estudiantil del Instituto.

Artículo 107.- Aprobación de las asignaturas.- Para la aprobación de las asignaturas se considerará que la suma de los dos parciales y el trabajo integrador de período sea igual o mayor a (7) puntos.

Artículo 108.- Cómputo y registro de las calificaciones.- Las calificaciones de las asignaturas se registrarán en números enteros con un solo decimal sin aproximaciones a través de los componentes configurados en el aula virtual. Para efectos de la obtención de la nota promedio de cada estudiante, se considerarán únicamente las asignaturas aprobadas y la calificación del trabajo de integración curricular o examen de grado con carácter complexivo.

Artículo 109.- Reprobación por inasistencia a clases.- En caso de que, el estudiante supere el 25% de inasistencias no justificadas al total de horas planificadas en el período académico ordinario o extraordinario, reprobará la asignatura. La justificación de inasistencia a clases se regula en el Régimen Estudiantil de la presente norma.

Artículo 110.- Ingreso de calificaciones.- Las calificaciones serán consignadas en el transcurso del período académico ordinario, hasta cinco (5) días laborables posteriores a

la finalización de la semana de evaluaciones, para el caso de los periodos extraordinarios hasta dos (2) días. Los resultados serán conocidos durante el período académico a través del aula virtual u otro medio por el cual se les pueda notificar. Las calificaciones serán entregadas al finalizar el período académico a la secretaría general, el acta en la que consten los datos de identificación del estudiante, el resultado de evaluación de cada parcial y observaciones en caso de ser necesario.

Artículo 111.- Modificación de calificaciones ingresadas.- Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el Coordinador/a de carrera Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos.

Artículo 112.- Estímulos y reconocimientos por desempeño académico. - Por su desempeño académico, los estudiantes con promedios equivalentes a ‘excelente’ y ‘muy bueno’ gozarán de reconocimientos, becas, medias becas y ayudas económicas administradas por la Coordinación de Bienestar Institucional, según sea el caso. Además, podrán acceder a programas de movilidad nacional o internacional coordinadas por la Unidad Cooperación y Relaciones Internacionales.

Artículo 113.- De la evaluación final de parcial. - Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante se sujetará a la aplicación de un instrumento previamente planificado. Este evento durará entre una y tres horas sujeto al horario establecido por la Coordinación de Carrera. En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término de dos (2) días laborables. La autoridad académica procederá de acuerdo con lo establecido institucionalmente. En ningún caso esta evaluación podrá ser realizada por un docente diferente al titular de la asignatura.

Artículo 114.- Del trabajo integrador de período.- Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante presentará una actividad integradora sujeta a las siguientes directrices:

a) En la Unidad Básica del Currículo: la aprobación de un examen integrador de base estructurada coordinado por el Colectivo de Docencia y aprobado por la Coordinación Académica.
b) En la Unidad Profesional Inicial: La presentación o sustentación de los resultados del proyecto de investigación formativa de la carrera.
c) En la Unidad Profesional Avanzada o titulación: La presentación o sustentación de los resultados de las horas vinculación en el componente laboral o de servicio comunitario.

Este trabajo representará el treinta por ciento (30%) de la calificación del periodo académico ordinario, el cual se sumará con los resultados ponderados del primer y segundo parcial de las asignaturas del periodo para computar la calificación final.

Esta adecuación el Instituto realizará con la verificación de lo expreso en la normativa vigente de Educación Superior y de acuerdo a los cambios que se implemente a la malla curricular a su diseño o rediseño curricular respectivo.

Artículo 115.- Abandono de evaluación por parte del estudiantado.- Una vez iniciada la evaluación ningún estudiante podrá abandonar el aula sin causa justificada por el docente de la asignatura, en caso de hacerlo, dicha actividad será calificada con cero.

Artículo 116.- Mecanismos de recuperación de una asignatura.- Cuando un estudiante no alcance los 7 puntos en alguna asignatura, tendrá derecho a una evaluación de recuperación, excepto en aquellas que haya perdido por inasistencia o por retiro, o la curse en tercera matrícula. Esta evaluación será de carácter acumulativo e integrador.

Se considera recuperada la asignatura cuando la suma del cuarenta por ciento (40%) del ponderado de la nota final del curso obtenida en los parciales con la calificación de recuperación obtenida por el estudiante, iguale o supere la nota mínima aprobatoria establecida en este reglamento. Cuando un estudiante no alcance la nota mínima de siete (7) entre los componentes de la calificación final, la asignatura se considerará reprobada.

Cuando un estudiante, no se presente a la evaluación de recuperación en las fechas establecidas, deberá presentar una solicitud a la dirección de carrera al término de días (3) días laborables para acogerse a este mecanismo, contando con los justificativos necesarios. Superado este plazo, el estudiante no aprobará la asignatura.

Artículo 117.- De la recalificación de las evaluaciones.- La recalificación como derecho, aplica cuando un estudiante no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida de los instrumentos de evaluación. La petición deberá ser presentada en el término de tres (3) días después de ser publicada la calificación en el aula virtual o medio empleado, dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación con el profesor.

La recalificación será autorizada en primera instancia por el Coordinador/a de la carrera, quien designará a un docente afín con la asignatura para que realice la revisión de la recalificación, en el término de un (1) día laborable a partir de la notificación. El docente deberá emitir un informe técnico sobre el proceso realizado que en su parte concluyente determine la conservación o modificación de la calificación obtenida. El informe será conocido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior y notificado a las partes involucradas; quienes podrán impugnar motivadamente por única vez, en el término de un (1) día laborable a partir de la notificación.

En caso de impugnaciones por parte del docente o del estudiante, la autoridad Coordinación de la carrera designará un tribunal de tres docentes para revisar el procedimiento y dictaminar la procedencia o no de la impugnación. El criterio del tribunal será comunicado por la autoridad académica al Órgano Colegiado Superior. Agotadas estas instancias, los resultados del proceso serán notificados oficialmente al estudiante y

al docente e ingresados al Sistema de Gestión Académica por la entidad académica correspondiente.

La recalificación aplica en los instrumentos utilizados para la ponderación del criterio de producción, acreditación y del trabajo integrador.

Artículo 118.- Responsabilidad estudiantil en la evaluación del aprendizaje. - Los procesos de evaluación final, se sujetarán al calendario establecido por el Órgano Colegiado Superior, en los escenarios (áulicos, laborales, de simulación, comunitarios) aprobados por la Coordinación de Carrera en la resolución específica con relación a lo requerido por los docentes en su planificación, y bajo conocimiento del OCS. El docente deberá dar a conocer a los estudiantes las condiciones de evaluación con anterioridad y en caso de ser necesario, acreditar los permisos respectivos para el proceso planificado.

Artículo 119.- Evaluación de los estudiantes con tercera matrícula. - El estudiante matriculado por tercera ocasión en una asignatura, deberá cumplir con carácter obligatorio las horas de tutorías académicas y, no podrá superar el 10 % de inasistencias a clases para el registro de calificaciones, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Formación Dual.

Las novedades referentes a estos casos serán notificadas al menos con 48 horas de anticipación a la semana establecida para evaluaciones finales de parcial. El estudiante no tendrá derecho a mecanismos de recuperación y deberá firmar previo al registro un acuerdo entre la Coordinador/a de carrera o su delegado aceptando los términos y condiciones de la tercera matrícula.

CAPÍTULO III

ACCIONES ACADÉMICAS ASOCIADAS AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 120.- De la evaluación de resultados de aprendizaje.- La evaluación de resultados de aprendizaje es un mecanismo institucional para garantizar el logro del perfil de egreso y el cumplimiento de la oferta académica, así como el mecanismo para preparar a los estudiantes para el Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos, en el caso que amerite.

Se aplicará al culminar en cada unidad de organización curricular: Básica, Profesional. El instrumento aplicado, y se construirá a partir de las asignaturas que conforman cada unidad de organización y, los resultados no aprobatorios serán subsanados a través del plan remedial de tutoría de la carrera, regulado en este reglamento.

El proceso de construcción y aplicación del instrumento se regula en el Reglamento de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica.

Este mecanismo institucional, no tendrá afectación en el expediente académico del estudiante, pero determinará la inserción del estudiante en procesos de acción tutorial por parte de la carrera, para garantizar el perfil de egreso y sus resultados articulados con las

unidades de organización curricular o las etapas que se planifican en las carreras organizadas por crédito.

Artículo 121.- Examen Nacional de Evaluación de Carreras o Programas Académicos.- La rendición de este examen tendrá carácter de obligatorio para los estudiantes que sean convocados por el CACES.

La inasistencia a la rendición del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas podrá justificarse únicamente en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentados y autorizados por el Órgano Colegiado Superior del ISPIBC. En estos casos el Instituto, reportará al CACES la certificación pertinente en el término máximo de quince días (15) días, contados a partir de la fecha de recepción del examen.

Artículo 122.- De la evaluación del trabajo de titulación.- El trabajo de titulación, al considerarse como parte del plan de estudios, formará parte del cómputo general de calificaciones del estudiante. Debido a los múltiples actores que intervienen en el proceso, la Coordinación de Carrera coordinará los parámetros de calificación generales y las carreras las condiciones o criterios que se valorarán en cada modalidad.

Artículo 123.- De la evaluación de la vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad que incluye las práctica pre profesionales y proyectos de intervención social serán sujetas a la evaluación de todos sus actores: tutor institucional, tutor empresarial/comunitario y, la autoevaluación. Con base en los resultados obtenidos de los instrumentos construidos por la carrera desde el marco de las orientaciones institucionales, se obtendrá el resultado cualitativo y cuantitativo. Este resultado será registrado en el Sistema de Gestión Académica acreditando el número de horas/créditos establecidos en el plan de carrera del estudiante.

Artículo 124.- De las adaptaciones a la diversidad e inclusión.- Previo informe técnico de la instancia reguladora de la inclusión correspondiente a la Coordinación de Bienestar Institucional, los docentes presentarán instrumentos adaptados para la evaluación de los estudiantes con vulnerabilidades que afecten su ámbito cognitivo. En este sentido, los instrumentos y mecanismos que se utilicen deberán ser declarados en el currículo funcional que se apruebe con relación al sujeto educativo a quien se aplica.

Estas adaptaciones serán orientadas por la instancia técnica encargada y aprobadas por la Coordinación de Carrera, establecido en los informes que se requieran en la Coordinación de Bienestar Institucional y de a los especialistas a cargo del proceso.

Artículo 125.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad.- El ISPIBC deberá desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

La atención a estudiantes con necesidades educativas por parte del ISPIBC, podrá realizarse en las siguientes etapas:

a) Durante la carrera o programa:

El ISPIBC realizará adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

Las adaptaciones curriculares no significativas se realizarán en las asignaturas no profesionalizantes; dichas adaptaciones no deberán influir en el perfil de egreso, y en el aprendizaje de una segunda lengua.

El acompañamiento a estudiantes con necesidades educativas especiales también tendrá lugar en el proceso de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, a fin de detectar oportunamente el apoyo académico requerido para la superación de los problemas teórico-prácticos encontrados.

b) Durante la Unidad de Integración Curricular o Unidad de Titulación:

1. Los estudiantes del ISPIBC tendrán la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera o programa propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,

2. Cuando se trate de la defensa del trabajo de titulación se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales de cada estudiante.

Artículo 126.- Estímulos al mérito académico.- El ISPIBC podrá contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

TÍTULO VII

RÉGIMEN ESTUDIANTIL

Artículo 127.- Régimen Estudiantil.- El régimen estudiantil hace referencia a las normas que regulan la condición del estudiante, desde su admisión hasta su titulación a nivel de grado y posgrado; garantizando la igualdad y oportunidad para todos los actores. Organiza los procesos académicos y las actividades de las direcciones involucradas en su gestión.

CAPÍTULO I

ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

Artículo 128.- Oferta Académica. - El Instituto a través de la Secretaría General, brindará la información que corresponde a este proceso, y en base en relación con lo que se dispone en los articulados del Título II del Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT, procederá a la subida de la oferta académica señalando el número de cupos.

CAPÍTULO II

MATRÍCULA

Artículo 129.- Matrícula.- La matrícula es el acto académico – administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer nivel en el ISPIBC, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación. Art. 93 del Estatuto Institucional.

Artículo 130.- Estudiantes regulares.- Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de períodos planificados para la carrera.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye la unidad de integración curricular, siempre y cuando los créditos asignados a estas actividades sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. En los casos de estudiantes con discapacidad, se considerará regular al estudiante que se matricule en el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas tomando en cuenta las adaptaciones curriculares a la oferta académica.

Quienes no persigan fines de titulación se considerará estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación.

Si un estudiante registra menos del 60% de créditos u horas del período respectivo o curse una segunda carrera o pierda la gratuidad de forma parcial o total, deberá cancelar los aranceles aprobados por el Instituto, de conformidad con las resoluciones internas y el "Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior Pública", según lo que establezca el Órgano Rector de Educación Superior.

Artículo 131.- Tipo de matrícula. - El Instituto cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico. Los tipos de matrículas son:

a) Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

b) Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobare una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula con pérdida parcial de gratuidad, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente, comprobadas.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos. Según lo dispuesto en el art. 93 del Estatuto Institucional.

Artículo 132. – Legalización de la matrícula. – El proceso de matrícula se considera legalizado una vez que el estudiante finaliza el proceso en el aula virtual u otro medio legal y entrega el registro de asignaturas en la secretaría General. En el caso de pérdida parcial o definitiva de la gratuidad, la matrícula se legaliza una vez que se realice el pago respectivo en el sistema bancario a favor de la SENESCYT.

En el proceso de matrícula, una vez iniciado el registro de asignatura el estudiantado dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para verificar y finalizar su matrícula, toda vez que se encuentre conforme con la misma; superado este lapso deberá reiniciar el proceso de registro sin afectación a su gratuidad o impedimento para el proceso de matrícula.

Todo estudiante deberá entregar sus documentos habilitantes de ciudadanía y de sus estudios de bachillerato u otros requeridos por la institución, al legalizar su primera matrícula y deberá actualizarlos previo a su proceso de titulación.

Mientras la matrícula no se encuentre legalizada, el ciudadano no adquiere su condición de estudiante y, por tanto, no podrá acceder a clases ni a los beneficios que le concede la matrícula en el régimen académico estudiantil o en la evaluación del aprendizaje.

La legalización aplica en los períodos académicos ordinarios y extraordinarios. Los usuarios visitantes deberán legalizar su matrícula en el Instituto de Idiomas o en la carrera.

Los pagos de los estudiantes con discapacidad se regularán de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades y la SENESCYT.

Los valores generados por pérdida parcial o definitiva de la gratuidad, serán cancelados en un plazo de 30 días a la SENESCYT, caso contrario los registros de asignaturas tomados en el proceso de matriculación serán eliminados del sistema para liberar cupos. Se exceptúan en este caso los períodos extraordinarios.

Artículo 133.- Pérdida total o definitiva de la gratuidad.- Se considera pérdida de la gratuidad por los siguientes casos:

1. Pérdida total de la gratuidad: Cuando un estudiante repruebe por faltas o por calificaciones de una asignatura registrada.
2. Pérdida definitiva de la gratuidad: Un estudiante pierde la gratuidad de manera total por las siguientes causas:
    - Ser ciudadano extranjero sin visado de residencia en Ecuador.
    - Ser profesional cursando segunda carrera.

- Aquellos estudiantes que se hayan cambiado por más de una ocasión de carrera. Se exceptúa aquellas carreras cursadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Los estudiantes que en términos acumulativos alcanzan más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Artículo 134.- Seguro obligatorio para el estudiante.- Una vez legalizada la matrícula del estudiante, el Instituto remitirá a la SENESCYT el listado oficial de matriculados para asegurarlos con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de los predios del Instituto.

Artículo 135- Apertura de cursos y paralelos.- El número de paralelos de una asignatura dependerá de la demanda académica que presente la carrera. Para la planificación de un paralelo se considerará como base contar al menos con veinte (20) estudiantes y un máximo de cuarenta y cinco (45) dependiendo de la capacidad instalada de las aulas. En un mismo período académico podrá haber asignaturas con diferente número de paralelos dependiendo de la tasa de promoción de cada una.

Artículo 136.- Retiro voluntario.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico ordinario en el término de treinta (30) días contados a partir del inicio de clases.

Artículo 137.- Retiro de fuerza mayor.- Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior previo informe de la Coordinación de Carrera.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones:

a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Coordinación de Bienestar Institucional. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Institucional.
b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el período académico en curso durante el cual se interpone la solicitud.
c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro.
d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del período académico ordinario.
e) Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

f) Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en períodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica.

Artículo 138- Anulación de matrícula.- El Órgano Colegiado Superior de oficio o a petición de parte, motivado por los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo.

Artículo 139.- Tercera matrícula.- El estudiante que se matricule por tercera ocasión en una asignatura deberá solicitar al Órgano Colegiado Superior la autorización para acceder a la misma, podrá registrarse únicamente en la asignatura objeto de la tercera matrícula y dos asignaturas más. En caso de existir más de una asignatura en tercera matrícula en un período académico, se resolverán de forma progresiva evitando tener dos registros de esta naturaleza en el mismo período.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura no podrá continuar ni empezar la misma carrera en el ISPIBC. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra universidad o instituto tecnológico que de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.

En el caso que el estudiante desee continuar en el ISPIBC o en otra universidad, podrá homologar las asignaturas en otra carrera que no considere la o las asignaturas que fueron objeto de la tercera matrícula.

Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 140.- Reingreso.- El Órgano Colegiado Superior es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso. Un estudiante podrá reingresar a la carrera cuando no exceda de diez (10) años a partir del último período académico en el que se produjo la interrupción de estudios.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa; o en otra vigente mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 141.- Planes de reingreso.- Si al momento del reingreso, la carrera o programa no estuviere vigente y su estado corresponda a "no vigente habilitado para registro de títulos", se implementará un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del cumplimiento de la normativa vigente.

El plan de reingreso será presentado como un componente del plan de contingencia para garantizar la culminación de carrera de los estudiantes regulares. Un estudiante que supere las condiciones establecidas en el plan de contingencia deberá retomar la carrera nueva o rediseñada homologando por validación de conocimiento las asignaturas que hubiera cursado o no.

Artículo 142.- Justificación de inasistencias.- Un estudiante podrá justificar su inasistencia a clases hasta 48 horas después de su reintegro. Se considerará habilitante para justificar inasistencias a clases, enfermedad debidamente comprobada mediante certificado médico expedido por alguna entidad de salud regulada por el Ministerio de Salud Pública o la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, debiendo estar visible en algún lugar del certificado el número de resolución que la regula.

Además, se considerarán los eventos fortuitos o de fuerza mayor referidos en el artículo 39 del Código Civil y el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, acerca de las calamidades domésticas.

El Coordinador de Carrera o su equivalente en las extensiones y en carreras no vigentes habilitadas para registro de título, será el responsable de la valoración, ejecución y registro de la justificación de inasistencias.

No se podrá justificar más del 15% del número total de horas presenciales planificadas para la asignatura, excepto en casos de situaciones relacionadas con la salud durante y después del parto, autorizadas por la Coordinación de Bienestar Institucional; en estos casos especiales la decisión deberá ser resuelta por el Coordinación de Carrera.

CAPÍTULO III

PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 143.- Titulación.- El INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS conferirá títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos. De conformidad con el art. 94 del Estatuto Institucional.

Artículo 144.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico-tecnológico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante pasantías o prácticas preprofesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico del Instituto, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. De conformidad con el art. 95 del Estatuto Institucional.

Artículo 145.- Del proceso de titulación. - El proceso de titulación del Instituto se desarrollará en la Unidad de Titulación aprobada por el CES para las carreras no vigentes habilitadas para registro de título; en la unidad de integración curricular para las carreras nuevas. En el caso de las carreras, el proceso iniciará en el penúltimo periodo académico, lapso en el que se garantizará la presentación de la propuesta y el desarrollo del trabajo de integración o modalidad de titulación escogida.

Artículo 146.- De los actores del proceso de titulación. - Son actores del proceso de titulación: Coordinación de Carrera, Miembros de la Coordinación de Carrera, docentes tutores, estudiantes, docentes miembros del tribunal de sustentación.

a. La Coordinación de Carrera o sus delegados son los presidentes de la Comisión Académica, quienes son responsables del proceso de titulación en las carreras quien expedirá el título en unidad de acto con el Rector/a y el/a Secretario/a General del Instituto.
b. La Coordinación de Carrera será quién se encargará de aprobar los programas de titulación, los tribunales evaluadores del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo.
c. La Coordinación de carrera, ejerce funciones administrativas en el proceso de titulación, agilitan las etapas de cada trabajo de titulación y supervisan el avance de los trabajos de titulación/integración curricular y resuelven en primera instancia los requerimientos de los estudiantes en este proceso.

La Coordinación de carrera, tiene rol asesor y coordina las acciones formativas del proceso. Entre sus funciones consta:

- Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
- Sugerir los nombres de los tutores de titulación y los docentes miembros de los tribunales evaluadores del trabajo de integración curricular, examen de grado o modalidad de titulación para aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- Coordinar y desarrollar el taller de inducción al proceso de titulación.
- Elaborar el Programa de titulación para las cohortes que ingresan al proceso.
- Resolver las dudas de los docentes tutores en el proceso administrativo – académico de la titulación.
- Monitorear el avance del profesorado y estudiantado durante el proceso de titulación, informando el avance del número de horas cumplidas.
- Arbitrar el proceso de revisión del trabajo de titulación/ de integración o examen complexivo modalidad de titulación y de la versión final de estos.
  Sugerir tribunales y elaborar los cuadros de sustentación para conocimiento de los y las sustentantes.

d. Docentes tutores, son los encargados de orientar a los estudiantes tanto en la fase de planificación como de ejecución del trabajo de titulación/integración curricular. Serán designados de conformidad al proceso que establezca el Instituto y ejercerán sus acciones según el distributivo de carga horaria
e. Estudiantes, son los principales involucrados en el proceso de titulación/integración curricular, se sujetarán a las orientaciones generales de la Coordinación de carrera y las específicas de su docente tutor para el desarrollo del trabajo.
f. Docentes miembros del tribunal evaluador de titulación de grado, son designados por la Coordinación de Carrera y encargados de evaluar el trabajo escrito, así como la defensa del trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo a nivel de grado. Ejercerán sus funciones a partir de su designación y finalizarán al firmar el acta del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo/trabajo de titulación.

Artículo 147.- Del taller de inducción de titulación. - Es una actividad académica – formativa organizada desde la Coordinación de Carrera y ejecutada por las personas designadas. La carrera a partir de la planificación institucional generará modificaciones en función de las especificidades de la carrera. La duración del taller estará determinada en la guía de titulación que se establezca para el efecto.

Para participar del taller de inducción para el ingreso a la Unidad de Integración Curricular y de la Unidad Especial de Titulación, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el 75% de su plan curricular.

Artículo 148.- De la asignación del profesor tutor. - La Coordinación de Carrera una vez recibido el pedido del estudiante, en el término de cinco (5) días le asignará un tutor/a para dirigir las etapas de su trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo, el mismo que deberá estar incluido en el correspondiente programa de titulación y que, debe cumplir con los siguientes criterios:

a) Ser docente titular o no titular del instituto o tutor/a de prácticas preprofesionales de la carrera. En todo caso se verificará la experiencia del tutor/a con relación al tema escogido por el/la estudiante.
b) Tener asignadas horas de Dirección de Trabajo de Titulación en su distributivo de carga horaria en caso de ser docente, o demostrar relación tutor/a–tutorado/a en actividades de vinculación con la sociedad.
c) Tener afinidad de grado o postgrado con la línea de investigación en que se determina el trabajo de integración/titulación o participar de un grupo de investigación filial a la línea de investigación del trabajo.

Cuando el/la tutor/a no cumple con las funciones establecidas en los programas de titulación, el estudiante podrá solicitar el cambio a la Coordinación de Carrera, la cual deberá atender su requerimiento en término de cinco (5) días laborables. Y será sancionado de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto.

Artículo 149.- De la tutoría y cambio de modalidad del trabajo de titulación/ integración curricular o examen de carácter complexivo.- La tutoría del trabajo de titulación/ integración curricular o examen de carácter complexivo, se contabilizará desde la fase de planificación hasta la sustentación del trabajo. En todo caso, el/la tutor/a deberá llevar registro de las tutorías y monitorear el avance de sus tutorados/as en los medios que establezca el Instituto para el efecto, de acuerdo con el número de horas del componente asistido por el/la docente determinado/a en el plan curricular de la carrera o programa.

En los casos cambio de modalidad o de trabajo de integración curricular a examen de grado con carácter complexivo solicitado por los estudiantes, ser retomará el proceso de titulación desde la fase de planificación.

Artículo 150.- De la evaluación del trabajo. – El trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo, escogida por el estudiante será calificado sobre diez (10) puntos. La parte escrita del trabajo aportará con diez (10) puntos y de la sustentación con diez (10) puntos. Para su calificación y valoración cualitativa se aplicará la escala establecida en el presente reglamento.

Artículo 151.- De la presentación de la propuesta de trabajo. – Durante el primer periodo académico ordinario de la unidad de titulación /de integración curricular, el/la docente tutor/a acompañará a su tutorado en la elaboración de la propuesta del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo, según el caso. Una vez concluida la propuesta, se pondrá en conocimiento de la Coordinación de Carrera, la que someterá el trabajo a revisión de un par evaluador. Apoyado en el informe del revisor, la Comisión Académica quien revisará la pertinencia del trabajo, recomendará el tutorado continuar con el trabajo de titulación/integración curricular o examen complexivo; o realizar ajustes de ser necesario. El contenido del informe será establecido en los formatos que expida la Coordinación de Carrera. Al término de cinco (5) días laborables de la notificación del trabajo revisor, en caso de no tener respuesta oficial, se considerará aprobada con la máxima calificación y sin observaciones.

Artículo 152.- De la presentación del trabajo integración curricular o modalidad de titulación. - Una vez concluido el trabajo de integración curricular o modalidad de titulación, será puesto en conocimiento de la Coordinación de Carrera quien recomendará al tribunal evaluador de titulación, los que revisarán en un sistema de evaluación por pares de doble ciego el trabajo y remitirá recomendaciones no vinculantes para su mejora en caso de ser necesario. El contenido del informe será establecido en los formatos que expida la Coordinación de Carrera. La identidad del autor/a del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo, será revelada posterior a la calificación de la parte escrita del trabajo. Al término de cinco (5) días laborables de notificado el trabajo, en caso de no tener respuesta por parte de los miembros del tribunal, se considerará aprobado con la máxima calificación y sin observaciones. Una vez superada esta fase no se admitirán cambios de modalidad o de tipo de integración curricular a menos que se reprobara la opción escogida.

Artículo 153.- Del examen de carácter complexivo. - El examen de grado con carácter complexivo es una modalidad de titulación vigente, tanto para las carreras como para los programas de posgrado. Consistirá en una examinación teórico – práctica, a través de la resolución de una situación de la profesión articulada con el perfil de egreso de la carrera/programa y su defensa ante un tribunal de sustentación. El auto-estudio previo a la ejecución del examen de grado, las horas destinadas a la tutoría, a la ejecución y sustentación del examen igualará en duración a las otras modalidades de titulación o al trabajo de integración curricular.

Artículo 153- De la originalidad del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo.- La originalidad del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complexivo deberá ser evaluada por el responsable de titulación de la Coordinación de Carrera. Si supera el estándar establecido en las disposiciones del presente reglamento, el tutorado tendrá una sola oportunidad para corregir el sistema de citación y la originalidad del trabajo. Al no cumplir con el estándar, el trabajo será considerado como "No aprobado".

Artículo 155.- Convenciones formales del trabajo de trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación. - El trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación, considerarán para su estructuración las normas APA para Documentación o presentación de texto: Presentación de tesis, trabajos de grado y otros trabajos de investigación" con las siguientes directrices:

Márgenes: Superior e inferior 2,5 cm
Izquierdo 2,5 cm
Derecho 2,5 cm
Extensión: 20 a 40 páginas sin contar partes accesorias (anexos)
Interlineado: 1.5
Alineación: Justificado

La Coordinación de Carrera expedirá las guías generales para la presentación de los trabajos de integración curricular. A partir de las guías generales, las carreras deberán expedir las guías ajustadas a la propuesta de integración curricular de la carrera previo al registro de los estudiantes en esta. El examen de carácter complexivo se sujetará a lo establecido en el manual institucional para su aplicación.

Artículo 156.- De la aprobación del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo. - Para declarar aprobado el trabajo de integración curricular o modalidad de titulación, la sumatoria de la parte escrita y sustentación deberá ser igual o mayor a catorce (10) puntos. Tanto la calificación de la parte escrita como de la sustentación será el promedio de los miembros del tribunal de sustentación. Para la calificación del trabajo de integración curricular, cada carrera establecerá la rúbrica de evaluación de acuerdo con las precisiones expedidas por la Coordinación de Carrera.

Artículo 157- Del tribunal evaluador del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo. – El tribunal de evaluación entrará en funciones desde su designación hasta la suscripción del acta de sustentación se encargará de la revisión a ciegas del trabajo remitido por la Coordinación de Carrera a través de los correos institucionales canales de comunicación oficial del Instituto. Una vez realizada la valoración y calificación del trabajo escrito, se notificará la autoría del trabajo al tribunal y la fecha para sustentación. La fecha será asignada en el término de cinco (5) días cuando no hubiera recomendaciones para el trabajo y un máximo de quince (15) días cuando las hubiere.

El tribunal de titulación será nombrado por la Coordinación de Carrera en el nivel de grado, al tenor del siguiente detalle:

- Un presidente de tribunal que podrá ser la Coordinación de Carrera o su delegado, quien deberá tener experiencia en el tema a presentarse.
- Dos docentes miembros que, previamente, hayan revisado y calificado el producto final del proceso del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo.
- La secretaria General quien da fe y certifica el acto académico – administrativo.

El tutor/a del trabajo de titulación/ integración curricular o examen complexivo, no formará parte del tribunal de sustentación, pero deberá asistir en calidad de veedor del acto; ratificará con su firma en el acta de sustentación su conformidad con el acto académico – administrativo. En caso de inconformidad, deberá presentar su reclamo debidamente fundamentado a la autoridad de la Coordinación de Carrera en un lapso no mayor a 24 horas.

Artículo 158.- De los requisitos para la sustentación del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo. – Para acceder a la sustentación del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo los estudiantes deberán acreditar:

a) Haber aprobado las asignaturas del plan curricular.
b) Haber aprobado los requisitos de titulación (práctica pre profesionales y de servicio comunitario) establecidos en el proyecto de carrera.
c) Requerirá la suficiencia en segunda lengua extranjera tener nivel de suficiencia A2.
d) Acreditar el nivel de competencia comunicativa establecido en el proyecto de carrera aprobado por el CES.

Artículo 159.- Del registro de la calificación del trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo. - Una vez suscrita el acta de sustentación del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complexivo, y refrendada por el tribunal de sustentación y la secretaria General, la calificación obtenida de la suma del trabajo escrito y de la sustentación será adicionada en el Historial de Asignaturas del estudiante debiendo completar el total de créditos asignados a la malla curricular.

La calificación será ingresada en escala de cero (0) a diez (10) puntos hasta con un decimal y el valor cualitativo expresado según lo dispuesto en el presente reglamento. El acta de grado deberá ser generada luego de ingresar la calificación del trabajo de titulación; y, el promedio final de graduación será calculado a través de la media aritmética de las asignaturas aprobadas incluido el trabajo de integración o modalidad de titulación.

Artículo 160.- De los plazos adicionales para el trabajo de integración curricular/ modalidad de titulación o examen de carácter complexivo.- Los estudiantes de grado que en el plazo establecido en el presente reglamento no hayan culminado su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complexivo, pero que hubieran registrado en su récord académico la totalidad de asignaturas y requisitos de titulación (prácticas preprofesionales, suficiencia en idiomas y vinculación con la sociedad) estando pendiente únicamente la finalización del requisito del trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complexivo, podrán acogerse a un plazo adicional regulado de la siguiente manera:

a) Para la presentación de la modalidad de Titulación (carreras no vigentes habilitadas para registro de título):
    - Un primer período académico ordinario correspondiente a una primera prórroga, que no tendrá valor adicional ni aranceles establecidos para su ejecución, sin embargo, deberá registrarse en el historial de asignaturas del estudiante.
    - Un segundo período académico ordinario correspondiente a una segunda prórroga, el valor de matrícula será regulado por el Órgano Colegiado Superior con un equivalente a trescientas sesenta (360) horas. Este registro se visualizará en el historial de asignaturas del estudiante.

- Un periodo de actualización de conocimientos; de acuerdo con el proceso institucional establecido.

b) Para la aprobación del trabajo de integración curricular se consideran las siguientes regulaciones
   - Una segunda matrícula en la asignatura destinada al desarrollo del trabajo de integración curricular, el costo de matrícula será calculado en función del número de horas que registre la asignatura, según lo establecido por el órgano rector de la Educación Superior.
   - Una tercera y última matrícula realizada en similares condiciones de la segunda, el precio de la matrícula será calculado de forma análoga, según lo establecido por el órgano rector de la Educación Superior.

Los plazos para presentar su modalidad se establecerán en los términos del calendario expedido por el Órgano Colegiado Superior. Además, para sustentar su trabajo de integración curricular/modalidad de titulación o examen de carácter complexivo, deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento,

Artículo 161. - De la actualización de conocimientos. - Es un mecanismo de titulación vigente para los estudiantes que al culminar su carrera/programa deben cursar la Unidad Especial de Titulación cuando ha transcurrido de uno a diez años de haber completado sus asignaturas y requisitos excepto el trabajo de titulación. Se desarrollará en un período académico ordinario, su valor será proporcional al número de horas que registren las asignaturas en proceso de actualización. La selección de las asignaturas se realizará de conformidad a las políticas institucionales pudiéndose considerar asignaturas del propio plan de estudios o de otras ofertas vigentes.

Para finalizar la actualización de conocimientos, los estudiantes se someterán a un examen de carácter integrador basado en las asignaturas que ha cursado en este proceso. El trabajo de titulación deberá ser sustentado al finalizar el proceso de actualización. En caso de no hacerlo, el estudiante no podrá titularse en esa carrera.

Este artículo aplica únicamente a las carreras de grado en modalidad créditos (Régimen Académico 2009) y horas (Régimen Académico 2013).

Artículo 162.- Planes de contingencia.- Cuando una carrera ofertada por el Instituto pierde su vigencia, se cierra por ajuste curricular o por decisión del Órgano Colegiado Superior debidamente motivado en las causales determinadas en el Reglamento de Creación, seguimiento y evaluación de la Oferta Académica, la carrera presentará un plan de contingencia para el grupo de estudiantes matriculados en la carrera antes de su extinción, en proceso de titulación o tengan derecho a reingreso en la oferta en proceso de cierre.

Un estudiante podrá cursar un máximo del treinta por ciento (30%) de las asignaturas de un período académico ordinario en alguna de las modalidades del plan de contingencia. El estudiante podrá mantenerse en el plan de contingencia hasta que sus condiciones académicas lo permitan, esto es, que se garantice la continuidad de sus estudios y la consolidación del perfil de egreso. Se entenderá como continuidad de sus estudios al registro de asignaturas en función de la secuenciación curricular del plan.

Los planes de contingencia se ejecutarán en período ordinario y extraordinario garantizando la culminación de sus estudios en el tiempo previsto.

Artículo 163.- Elaboración del Plan de contingencia. - Es responsabilidad de la Coordinación de Carrera elaborar el plan de contingencia de la carrera y someterlo a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior. El plan de contingencia contendrá: los objetivos, mecanismos y políticas para garantizar la titulación, listado de estudiantes por mecanismo, la planificación del personal docente, la malla curricular que cubre y el presupuesto comprometido. El formato para su presentación será expedido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Los planes de contingencia serán presentados al CES cuando al cierre o cambio de estado de una carrera haya sido solicitado por el Instituto como resultado de un proceso de evaluación para aseguramiento de la calidad o pérdida de la vigencia de la carrera.

Artículo 164.- Mecanismos de Planes de contingencia. - Para el desarrollo de los planes de contingencia se aplicarán los siguientes mecanismos:

1. Sistema Integrado de tutoría. - La asignatura se apertura con una hora semanal de clases y la diferencia en modalidad tutorial. Este mecanismo aplica para asignaturas requeridas de uno (1) a once (11) estudiantes. Estas asignaturas se sujetarán a los procesos de evaluación establecidos en este reglamento.
2. Apertura regular de una asignatura.- Cuando el grupo de estudiantes que requiere tomar una asignatura sea mayor a once (11), la carrera podrá ofertar regularmente la asignatura si tuviera el personal titular que asuma las horas de esta.
3. Registro en una asignatura de otra carrera.- Cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera y el grupo de estudiantes sea igual o menor a nueve (9), se gestionará cupos en una asignatura cuyo nivel de compatibilidad alcance criterios para homologación en otra carrera.
4. Registro en una asignatura en la carrera nueva o rediseñada.- Cuando la naturaleza de la asignatura lo requiera y el grupo de estudiantes sea igual o menor a nueve (9), se gestionará cupos en una asignatura cuyo nivel de compatibilidad alcance criterios para homologación en la carrera nueva ofertada por la una carrera o programa nuevo.

Artículo 165- Evaluación de los Planes de contingencia.- Para la evaluación del Plan de Contingencia, se deberá notificar el estado académico de los estudiantes reportados en el documento de plan de contingencia; su evaluación se realizará en función de los indicadores que establezca la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

CAPÍTULO IV

CAMBIOS DE CARRERA, DE INSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 166.- Puntaje de cohorte de las carreras.- Una vez finalizado el proceso de asignación y aceptación de cupos, se identificará el puntaje de corte de la carrera, el

mismo que corresponderá al promedio de puntaje con el que se cierra la aceptación de cupos de cada período de admisión. El puntaje de cohorte se definirá con base en Matriz de Tercer Nivel (MTN) que expide cada período la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).

Artículo 167.- Homologación y reconocimiento de estudios.- Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Según lo determina el art. 96 del Estatuto Institucional.

Artículo 168.- Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior.- Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por el Instituto, en función de su capacidad instalada y cupos disponibles para estudiantes en movilidad entre universidades, escuelas politécnicas e Institutos técnicos y tecnológicos.

El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

a) **Cambio de carrera dentro del ISPIBC:** Procede cuando se ha cursado al menos un período académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudios, de las cuales al menos una puede ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez.

   Si el alumno ha aprobado una de las asignaturas institucionales, estas serán reconocidas como aprobadas y acreditan el requisito del presente artículo. Cuando el cambio se realice dentro del mismo dominio de la carrera, se homologarán las asignaturas correspondientes al núcleo curricular que hubiera aprobado de manera automática.

   Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer período académico establecido en la carrera, tendrá que iniciar el proceso de admisión determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

   En todos estos casos se observará que el aspirante cumpla con el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico correspondiente, en el cual solicita su movilidad y la disponibilidad de cupos.

   Los casos particulares de estudiantes con discapacidad se sujetarán al Protocolo especial para movilidad expedido por la Coordinación de Bienestar Institucional.

b) **Cambio entre institutos y otra IES públicas:** Un estudiante podrá cambiarse entre institutos, universidades públicas a la misma carrera o a una distinta en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que tenga cursado al menos dos (2) períodos

académicos, haya aprobado asignaturas de las cuales al menos dos (2) deberán ser homologadas por comparación de contenidos o validación de conocimiento. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En este caso se considerarán los requisitos dispuestos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y la disponibilidad de cupos.

c) **Cambio de instituto u otras IES particulares a públicas:** Un estudiante podrá cambiarse entre una universidad particular a una pública, siempre que el estudiante tenga cursado al menos dos (2) períodos académicos, se haya sometido al proceso de asignación de cupos y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el período académico en el cual solicita movilidad.

   Cuando la carrera haya considerado troncos comunes en su estructura curricular, de acuerdo con lo regulado en el presente reglamento, no se considerará como cambio de carrera.

   Cuando un estudiante solicite movilidad a una carrera no vigente habilitada para registro de título, deberá tener aprobadas las asignaturas de los períodos extintos a la fecha de solicitud. Si tuviera asignaturas por aprobar, se sujetará al mecanismo de homologación por validación de conocimientos; caso contrario, deberá solicitar ingreso al plan de carrera vigente.

Artículo 169.- Permeabilidad en el tercer nivel. - Consiste en el reconocimiento de las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios de una determinada carrera, para pasar de un tipo de formación a otro, a través de los mecanismos de homologación determinados en el presente reglamento.

La permeabilidad tiene como finalidad la continuidad en otro tipo de formación dentro del tercer nivel, diferente al que se ha culminado. Para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber culminado las horas y/o créditos definidos en el plan de estudios, en el caso del nivel técnico-tecnológico, o licenciaturas o sus equivalentes en el caso del nivel de grado.
b) Haber aprobado las horas y/o créditos del plan de estudios en el mismo campo de conocimiento en una carrera.

Con base en el informe de reconocimiento realizado por la Coordinación de Carrera, se podrá asignar de uno a dos períodos académicos de profundización de conocimientos respecto al nivel de formación que se quiere alcanzar para continuar regularmente la carrera escogida. En caso de tener registro de título terminal, el estudiante no podrá ejercer el derecho a la gratuidad. La asignación de la matrícula dependerá de la disponibilidad de cupos.

Artículo 170.- Reconocimiento de estudios. - Los estudiantes del ISPIBC, podrán tener acceso al reconocimiento a través de la transferencia de horas-créditos en las asignaturas institucionales, núcleos curriculares de asignaturas de dominio o cuando el plan curricular sufra ajustes curriculares sin afectar el tiempo previsto para la titulación, evitando que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa. En este proceso, las asignaturas reconocidas serán registradas en el récord académico como ‘aprobado’. Este mecanismo no aplica para estudiantes externos al Instituto o que se encuentren en planes

no vigentes habilitados para registro de título. Este proceso se regulará en el manual de procedimientos expedido para el efecto.

Artículo 171.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen o el reconocimiento de trayectorias profesionales con fines de movilidad entre carreras y IES del Sistema Nacional de Educación Superior, la región y el mundo. Esta transferencia puede realizarse entre carreras y programa en el mismo nivel formativo o entre otros.

La homologación podrá aplicarse del nivel bachillerato a la educación superior solo en caso de estudios avanzados en programas acreditados por el Ministerio de Educación, cumpliendo con los requisitos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El Instituto determinará la equivalencia en horas-crédito, en cualquier nivel de estudios, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera. Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

La transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por en Instituto, mediante los siguientes mecanismos:

1. Análisis comparativo de contenidos,
2. Validación teórico-práctica de conocimientos,
3. Validación de trayectorias profesionales.

Según el caso, se puede aplicar de manera simultánea los procedimientos, citados en los numerales anteriores.

Artículo 172.- Análisis comparativo de contenidos: Consiste en la transferencia de horas-crédito, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o similares, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación solo podrá realizarse hasta cinco (5) años después de la aprobación de la asignatura. Los procedimientos y especificidades del proceso se establecerán en el Reglamento de Homologación de Títulos y Transferencia de horas académicas en el nivel de grado.

Artículo 173.- Validación de conocimientos: Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por el Instituto. Este mecanismo es de carácter obligatorio en todas las carreras de grado.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a cinco años. Este proceso se regulará en el Reglamento de Homologación de Asignaturas mediante el mecanismo de validación de conocimientos, expedido por el Órgano Colegiado Superior.

Los procedimientos y especificidades del proceso se establecerán en el Reglamento de Homologación de Títulos y Transferencia de horas académicas en el nivel de grado.

Artículo 174.- Validación de trayectorias profesionales.- Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; artística o cultural. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinadas asignaturas o de la totalidad de la carrera o programa correspondiente a:

1. Una carrera del tercer nivel: técnico, tecnológico superior, tecnológico universitario o sus equivalentes;
2. Carreras de tercer nivel de grado, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano y;

Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento).
2. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el grado; siete (7) años para el nivel tecnológico superior universitario; y de cinco (5) años para el nivel técnico y tecnológico superior.
3. Formación previa considerando:

3.1. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;

3.2. Si tuviera estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubierto en alguna institución de educación superior pública o particular.

4. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
5. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
6. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

Previo al proceso, la Coordinación de Carrera someterá a aprobación el instructivo que regularice el proceso de reconocimiento de trayectorias. La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad elaborarán el informe previo, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

En estos casos, se consignará el comentario ‘Aprobado’ en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

CAPÍTULO V

OTORGAMIENTO, EMISIÓN, HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 175.- Otorgamiento y emisión de títulos de tercer.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera o programa; cumplido todos los requisitos académicos y administrativos determinados en el Manual de Procedimientos despachado por el Rector para la emisión de títulos de grado, la secretaria general emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y tramitará la emisión del título.

El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías.

Desde la fecha de emisión del acta respectiva el Instituto tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE), previo a su entrega en el acto público de graduación.

Artículo 176.- Requisitos para la emisión de títulos.- Son requisitos para la emisión de títulos de tercer en el Instituto:

1. Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado. Para extranjeros, se requiere copia notariada del pasaporte y la visa de residencia actualizada.
2. Título de bachiller o profesional con su respectivo registro en el organismo de competencia (Ministerio de Educación u Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior) según el caso.
3. Certificado de inscripción en el Registro Único de Graduados.
4. Acta de sustentación de la modalidad de titulación o del trabajo de integración curricular.
5. Acta de grado en que se incluyan asignaturas aprobadas y requisitos de titulación establecidos en el Plan Curricular: práctica pre profesionales o sus equivalentes, prácticas de servicio comunitario o sus equivalentes, nivel de suficiencia en lengua extranjera establecida en el Plan Curricular.

En caso de que se requiera realizar modificaciones al registro de un título, el Instituto será responsable de realizarlo en forma motivada, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa que para el efecto emita la Institución que administra el SNIESE.

Artículo 177.- Homologación de títulos extranjeros de tercer no reconocidos por la Autoridad Educativa Nacional.- Es el procedimiento por el cual el Instituto, analiza el contenido de los estudios realizados para la obtención del título profesional o grado académico extranjero, en comparación con el plan de estudios de una carrera o programa académico parte de la oferta de grado del Instituto; con el objetivo de establecer si los contenidos básicos de los estudios y el título sometido a reconocimiento, son equiparables a la titulación ofertada. Este procedimiento se realizará en carreras o programas vigentes o no vigentes habilitada para registro de título, siempre que se esté ofertando al momento de la solicitud. Los documentos emitidos en el exterior deberán presentarse con la respectiva legalización y/o apostilla.

Son objeto de homologación los títulos obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, debidamente acreditadas o reconocidas por el órgano competente en el respectivo país.

Los procedimientos para homologación de títulos extranjeros de tercer y cuarto nivel se regularán en el Reglamento de Homologación de Títulos y Transferencia de horas académicas en el nivel de grado.

Artículo 178.- Otorgamiento de títulos honoríficos.- El Órgano Colegiado Superior motivado por los requerimientos expresados por la Coordinación de Carrera, podrá

otorgar títulos honoríficos a personas que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo de la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo de los pueblos.

El Instituto, podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa a personas del ámbito nacional e internacional destacadas por su trayectoria personal y/o académica relativa a el Instituto que lo otorga o a la sociedad en su conjunto. El referido título, no equivale al grado académico de Doctor o su equivalente válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.

CAPÍTULO VI

ÉTICA ACADÉMICA

Artículo 179.- Acciones que implican deshonestidad académica: Se tipifica como actos de deshonestidad académica los siguientes:

a) Copia de tareas o fragmentos de fuentes impresas o de internet sin citar.
b) Copiar o permitir copiar las respuestas de un examen a otro compañero.
c) Suplantación de identidad en procesos de evaluación, exámenes de validación, ubicación o de suficiencia.
d) Sustracción de información no autorizada: instrumentos de evaluación de asignaturas, bancos de preguntas de exámenes de suficiencia, ubicación, validación de conocimiento o de evaluación de resultados de aprendizaje.
e) Falsificación o alteración de documentos privados y públicos.
f) Dar o recibir coimas en procesos académicos de toda índole.
g) Registros en el Sistema de Gestión Académica sin respaldo documental o no registrar resultados de evaluaciones.
h) Alteraciones de registros en sistemas informáticos suplantando la identidad digital de algún usuario.
i) Conductas inadecuadas como coqueteos, invitaciones personales para mejorar calificaciones.
j) No permitir la revisión de exámenes o evaluar conocimientos que no se revisaron en clase.

Artículo 180.- Deshonestidad académica en la evaluación del aprendizaje.- Cualquier medio o procedimiento doloso que alguno de los actores del sistema de evaluación estudiantil: docentes, alumnos, personal administrativo o servidores/as públicos/as, utilicen para perjudicar el proceso académico en general o los procedimientos de evaluación referidos en este reglamento, con fines de beneficio personal o colectivo, será sancionado de acuerdo con la normativa institucional sin exceptuar las medidas judiciales que la institución aplique cuando el caso lo amerite.

Artículo 181.- Del porcentaje de coincidencias en trabajos académicos o de integración curricular.- Cuando un trabajo supere de manera no justificada el quince por ciento (15%) de coincidencias en su elaboración, el docente a cargo de la asignatura deberá reportar a través del aula virtual u otro medio el trabajo como no aprobado y en los comentarios señalará el porcentaje de coincidencias no justificado. Se considera

justificada la coincidencia si se hubiera utilizado correctamente la referencia de alguno de los sistemas de citación vigentes (normas APA).

En casos que el trabajo de integración curricular, modalidad de titulación o examen de carácter complexivo de un estudiante supere el 15% de coincidencias no justificadas, previo a la notificación de 'no aprobación por superar el porcentaje permitido de coincidencias', el resultado preliminar será notificado a su autor y al tutor, a través del sistema que establezca el Instituto para su inmediata corrección; solo en caso de reincidir en inobservancia ética del manejo de contenidos se notificará a la autoridad académica recomendando su no aprobación y su respectiva sanción.

Artículo 182.- Del proceso de sanción por deshonestidad académica: Los actos de deshonestidad académica serán considerados faltas graves de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Institucional y serán sancionados según su gravedad procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Instituto.

Extensión; o, por la Comisión de Disciplina cuando el caso lo amerite. Ningún acto de deshonestidad académica puede quedar en la impunidad.

Todo miembro de la comunidad académica tiene derecho al debido proceso establecido en la Constitución de la República, así como a la defensa en todo acto administrativo que se le impute.

Cuando un estudiante fuera testigo en un proceso disciplinario o ético, se garantizará desde la Dirección de Carrera un sistema de vigilancia de su proceso evaluativo y de su normal desarrollo en las actividades de la carrera o carreras del ISPIBC.

TÍTULO XII

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS, AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS POR PARTE DEL ISPIBC ANTE EL CES

Artículo 183.- Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas que realice el ISPIBC, serán aprobadas por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos por el CES. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES;
b) Informe de Aceptación a trámite;
c) Informe Final; y,
d) Resolución del Pleno del CES.

El ISPIBC presentará con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras; y,
3. Contar con personal académico de alta cualificación.

En el campo del área de la salud se deberán observar al menos las siguientes características:

a) Tener la investigación como eje articulador del aprendizaje;
b) Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
c) Contar con personal académico de alta cualificación;
d) Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento;
e) Contar con recursos físicos y digitales (infraestructura, equipamiento, laboratorios y mecanismos tecnológicos) que justifiquen la propuesta; y,
f) Contar con convenios con las Unidades Asistenciales Docentes.

Artículo 184.- Presentación de proyectos de programas o carreras en red por el ISPIBC.- Para la aprobación de carreras y programas en red, el ISPIBC deberá acompañar al proyecto, el convenio específico en el que conste, entre otras, las cláusulas mínimas que consideren los siguientes aspectos: el ISPIBC y la otra IES participantes nacionales y/o extranjeras que presentarán y ejecutarán la carrera o programa; los aspectos de acuerdos generales en el orden académico, administrativo, financiero, y las formas de titulación.

En cuanto a la titulación, se cebe determinar, dentro del convenio, si la titulación a entregar a los estudiantes será de manera individual o conjunta.

En el caso de convenio con una IES extranjera, la titulación se otorgará de manera conjunta.

Artículo 185.- Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.

Artículo 186.- Número de estudiantes por paralelo y/o número de paralelos.-El ISPIBC, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número (30) de estudiantes por paralelo para la cohorte correspondiente, para la aprobación del CES.

Artículo 187.- Informes para el proceso de presentación de carreras y programas ante el CES.- Previo al conocimiento de proyectos carreras y programas en el Pleno del CES, el ISPIBC en sus expedientes contará con los siguientes informes:

a) Informe de aceptación a trámite: La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, información y documentación requerida por el CES.

b) Si el informe elaborado por la unidad correspondiente indica que el ISPIBC no ha cumplido los requisitos, información o documentación requerida por el CES, la Comisión devolverá el expediente a la IES para su corrección en un plazo no mayor a 30 días.
c) Informe final: La unidad correspondiente elaborará un informe final que pondrá en conocimiento de la Comisión correspondiente.

El informe final podrá recomendar la aprobación o no aprobación de los proyectos.

En el caso de proyectos de carreras y programas del campo de la salud, de manera adicional la Comisión correspondiente elaborará un informe técnico con base al Informe final que recomendará, junto con un acuerdo, la aprobación o no del proyecto.

Cuando lo considere oportuno, la Comisión correspondiente podrá solicitar la presentación de un Informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior.

Cuando el informe final elaborado por la unidad correspondiente concluya que la IES no ha cumplido con los requisitos, información y documentación requerida por el CES, la Comisión respectiva conocerá y archivará el proyecto, debiendo notificar a la IES.

Artículo 188.- Términos para emisión de informes por parte del CES.- Los informes requeridos en este Reglamento, deberán elaborarse en el término de cuarenta y cinco (45) días.

El informe de aceptación a trámite y el informe final, de la unidad correspondiente deberán ser remitidos a la Comisión respectiva del CES, en el término de treinta (30) días improrrogables.

En el caso de que el informe de aceptación a trámite sea desfavorable, la unidad correspondiente deberá remitirlo a la Comisión respectiva, en el término de quince (15) días improrrogables.

El Pleno del CES deberá expedir la respectiva resolución en el término de cinco (5) días improrrogables.

Cuando se requiera ampliaciones o aclaraciones; o se solicite el informe de pertinencia del órgano rector de la política pública de educación superior, se concederá el término de diez (10) días para remitirlas, con la posibilidad de una prórroga de hasta diez (10) días término, por una sola ocasión, previa justificación de quien lo requiera; para lo cual se contará con la autorización de la respectiva Comisión.

Las Comisiones deberán emitir, de manera inmediata, los respectivos acuerdos de requerimientos de informes al órgano rector de la política pública de educación superior y a la unidad correspondiente del CES.

En un plazo máximo de noventa (90) días el Consejo de Educación Superior autorizará la generación de nueva oferta académica en modalidad virtual para aquellas instituciones de educación superior que lo soliciten.

Artículo 189.- Consecuencias del incumplimiento de los términos establecidos ante el CES.- La no presentación de informes, ampliaciones, aclaraciones o subsanaciones ocasionará lo siguiente:

a) Si el ISPIBC no presenta las ampliaciones o aclaraciones en el tiempo establecido en este Reglamento, el proyecto será archivado previa autorización de la Comisión y será notificado a través de la plataforma.

b) Si en el caso de haberlo solicitado, el órgano rector de la política pública de educación superior no remite su informe de pertinencia en el término establecido, la Comisión respectiva entenderá como pertinente el proyecto presentado.

c) Si la unidad o Comisión correspondiente no emite su informe o acuerdo respectivo en los términos establecidos en este Reglamento, se entenderá que se recomienda la aprobación del proyecto.

d) Si el Pleno del CES, no expide la Resolución respectiva en los términos establecidos en este Reglamento se considerará aprobada la carrera o programa. El Pleno deberá emitir la Resolución de aprobación a petición de la IES por intermedio de la Presidencia del CES.

Artículo 190.- Procesos simplificados de aprobación de carreras y programas.- Accederán a procesos simplificados de aprobación de carreras y programas del ISPIBC que determine el aval del CACES, en función de las evaluaciones correspondientes, así como del proceso de mejora y aseguramiento de la calidad; o aquellas IES acreditadas internacionalmente, que cuenten con un informe favorable del CES. El proceso será el siguiente:

a) Presentación del proyecto con informe académico;
b) Informe de aceptación a trámite y aprobación del proyecto; y,
c) Resolución del Pleno del CES.

Artículo 191.- Resolución del Pleno del CES.- La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa.

Artículo 192.- Registro de carreras y programas aprobados.- La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y el ISPIBC.

El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente.

Una vez notificada al ISPIBC por parte del CES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación.

Artículo 193.- Retiro del proyecto.- El Rector del ISPIBC o su delegado debidamente autorizado podrá desistir del trámite descrito en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la expedición de la Resolución del Pleno del CES.

Artículo 194.- Vigencia del proyecto.- Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, el ISPIBC podrá realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES.

Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada al ISPIBC y el órgano rector de la política pública de educación superior.

El ISPIBC podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la IES deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Artículo 195.- Ampliación de vigencia en las carreras y programas.- El CES podrá autorizar la ampliación de la vigencia de una carrera o programa, en los siguientes casos:

a) Por solicitud debidamente fundamentada de la IES; o,

b) Cuando una carrera o programa haya sido acreditado por el CACES; su ampliación será por el tiempo que dure la acreditación.

En estos casos no se requiera realizar un nuevo proceso de presentación de la carrera o programa para la aprobación.

En aquellos casos en que el ISPIBC oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo lo establecido en el artículo 137 de este Reglamento, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 196.- Verificación del cumplimiento de la resolución de aprobación de la carrera o programa.- El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que ISPIBB oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES.

Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES.

En aquellos casos el ISPIBC oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 197.- Cambio de estado de las carreras y programas.- En la resolución de cierre de carreras o programas y en la resolución de aprobación de rediseño curricular de carreras vigentes, el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso.

Artículo 198.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior no autorizados.- El ISPIBC no podrá ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparte el ISPIBC cuente con las autorizaciones respectivas y que sea impartida legalmente.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 198 a.- Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior en el ISPIBC.- Cuando el ISPIBC incumpla la ejecución de las carreras y programas que constan en su planificación académica, será sujetos de sanción muy grave, por limitación en el acceso a la educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Consejo de Educación Superior, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes.

Artículo 199.- Títulos obtenidos en carreras y programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES.- Los títulos nacionales que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa, obtenidos en carreras o programas que no cuenten con la aprobación del CES para su oferta o ejecución, no serán reconocidos como válidos, ni registrados en el SNIESE.

CAPÍTULO II

AJUSTE CURRICULAR Y CAMBIO DE PLANTA ACADÉMICA

Artículo 200.- Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa del ISPIBC, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo, es de carácter no sustantivo.

El ISPIBC podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES.

Cuando el ISPIBC requiera realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES.

Artículo 200 a.- Ampliación de oferta académica.- El ISPIBC podrá ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, previa autorización del Pleno del CES.

Para el efecto deberán remitir un estudio de pertinencia en el lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa.

Artículo 201.- Cambio de planta académica.- El ISPIBC, a través de su máxima autoridad el OCS en las carreras y programas vigentes aprobados por el CES, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá hacer cambios en su planta docente siempre y cuando cumpla con el perfil adecuado.

En caso de incumplimiento con lo dispuesto en el inciso precedente, será sancionado de conformidad con la normativa vigente, previo el trámite correspondiente.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD

CAPÍTULO I

PERIODOS ACADÉMICOS Y NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 202.- Periodo académico ordinario (PAO).- El ISPIBC implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas.

Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.

El inicio de las actividades académicas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento. (Artículo añadido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020)

Artículo 203.- Período académico extraordinario.- El ISPIBC podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los periodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes. (Artículo

añadido mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de julio de 2020).

Artículo 204.- Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

a) Especializaciones médicas.- En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;

b) Especializaciones odontológicas.-En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de una (1) a uno punto cinco (1.5) horas para los otros componentes; y,

c) Especializaciones en enfermería.- En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes. La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.

Artículo 205.- Matrícula por internado rotativo.- En el caso de las carreras del campo específico de la salud que requieran internado rotativo, la matrícula correspondiente a esta etapa de formación, será anual.

CAPÍTULO II

NIVELES DE FORMACIÓN

Artículo 143.- Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras del campo de la salud en tercer nivel se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

	Duración en PAO (No incluye internado rotativo)
Tecnológico Superior	4

El número de asignaturas y cursos de los proyectos académicos serán definidos en función de la carrera y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior.

Artículo 206.- Elaboración del proyecto de carreras y programas.- Es responsabilidad de las IES elaborar los proyectos de carreras y programas académicos en el campo de la salud, mismos que se regirán a la organización curricular contemplada en el presente Reglamento, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes y demás normativa

aplicable. Únicamente los institutos superiores técnicos y tecnológicos debidamente acreditados por el CACES, así como las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas acreditadas, podrán ofertar carreras de tercer nivel en el campo de la salud. Las Instituciones de Educación Superior, deben garantizar en su proyecto académico, el número suficiente de docentes y tutores de la relación asistencial docente, necesario para la realización de las prácticas de grado y posgrado, según lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la expedición del presente reglamento, deberá ser cumplido.

SEGUNDA: Los manuales de procesos que se deban realizar por los cambios en la presente normativa, serán revisados y expedidos por el OCS previa coordinación con la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, organismo encargado de instrumentar los procesos, instrumentos y formularios del Instituto.

TERCERA: En todos los casos derivados de la aplicación de la presente norma o de procesos de ajuste curricular realizados a las carreras o rediseño, se aplicarán las normas de reconocimiento de estudios a través del Sistema de Gestión Académica para regularizar el récord académico de los estudiantes. Se coordinará con el Consejo de Educación Superior la subsanación de los trámites pendientes de ajuste curricular a través del Rector del Instituto previo trámite de la Coordinación de Carrera.

CUARTA: Para la aplicación del Sistema de Evaluación Estudiantil se considerarán únicamente los períodos académicos ordinarios, en tanto que en los períodos extraordinarios se conservará el cómputo acumulativo de dos parciales y en los extraordinarios del Instituto de Idiomas lo establecido en el presente reglamento.

QUINTA: Para garantizar la adecuada aplicación del presente Reglamento, las Coordinaciones generarán los espacios de discusión necesarios para su correcta implementación y de manera conjunta con la Coordinación de carrera y extensiones, monitorearán los resultados del plan de formación diseñado para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la implementación de las nuevas estructuras curriculares, cada Coordinación de carrera pondrá en conocimiento del Órgano Colegiado Superior su interés en realizar los ajustes a su oferta curricular, con base en esa disposición se generarán los equipos de trabajo necesarios para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento y su respectivo trámite ante el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: En el término de cuarenta y cinco (45) días de aprobación del presente reglamento, la Coordinación de Carrera presentarán el Reglamento de Creación, Seguimiento y Evaluación de la Oferta Académica para regular los procesos de ampliación y especialización de la oferta de grado del Instituto, el Reglamento de Homologación de Títulos y Transferencia de horas académicas en el nivel de grado para

regular los procesos de homologación de títulos y asignaturas; y el Reglamento de Titulación del Instituto de acuerdo con las directrices del presente marco legal.

TERCERA: En el término de cuarenta y cinco (45) días de aprobación del presente reglamento, la Coordinación de Vinculación con la sociedad conjuntamente con la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto, presentarán el Reglamento de Investigación y Vinculación con la Sociedad del Instituto, para regular los procesos de vinculación con la sociedad e investigación de la Institución.

CUARTA: La Coordinación de Carrera en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente reglamento, realizará las acciones de coordinación para expedir la Guía General de Proceso de Integración Curricular. En el mismo plazo, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad actualizará el Manual de Procesos para Titulación de estudiantes de grado y lo pondrá en conocimiento de la comunidad del Instituto, previa aprobación del OCS.

QUINTA: En el término de cuarenta y cinco (45) días de aprobación del presente reglamento, la Coordinación de Carrera conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Institucional presenten el Reglamento Interno de Régimen estudiantil del Instituto.

SEXTA: El estudiantado que antes de la expedición del presente reglamento haya registrado su matrícula en las carreras por créditos reguladas por el Régimen Académico 2009 se acogerá a las regulaciones sobre plazos adicionales y actualización de conocimiento del presente reglamento al igual que aquellos estudiantes que se hubieran registrado en las unidades de titulación de las carreras de grado (Régimen 2013) antes del ajuste curricular dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES en febrero de 2019 y publicado en su Gaceta el 21 de marzo de 2019.

SÉPTIMA: Para la implementación del trabajo integrador del Sistema de Evaluación Estudiantil se procederá de forma progresiva considerando la adaptación del profesorado y estudiantado al modelo de integración declarado, así como la resolución expresa de la Coordinación de Carrera de iniciar su implementación considerando como plazo máximo el primer período del año lectivo 2021 – 2022.

OCTAVA: Para la correcta aplicación de los planes de contingencia y las condiciones establecidas en este reglamento, cada carrera en coordinación con el Órgano Colegiado Superior y sus Coordinaciones pertinentes, realizarán una última convocatoria que permita utilizar diferentes mecanismos para lograr que el estudiantado de las carreras no vigentes habilitadas para registro de título, puedan lograr su titulación. Una vez superada esta convocatoria, se aplicará de forma regular las disposiciones del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en segunda instancia por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto y publicado como normativa vigente.

RAZÓN: El REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS fue aprobado por el OCS mediante sesión Séptima Ordinaria de fecha 11 de Agosto de 2020, mediante **RESOLUCIÓN: 0007-OCS-ISPIBC-2020.**

Lo que certifico en calidad de Secretaria del OCS.

Firmado electrónicamente por:
MARIA EUGENIA LOPEZ MERINO

Abg. María López Merino
SECRETARIA DEL OCS